



# Guía para la Aplicación de Ordenanzas Municipales elaborada en el marco de la Prevención y Control del Dengue

PROMOVIENDO  
LA SALUD  
CON EQUIDAD

DIRECCIÓN GENERAL DE  
PROMOCIÓN DE LA SALUD



Organización  
Panamericana  
de la Salud



Oficina Regional de la  
Organización Panamericana de la Salud



Agencia  
Canadiense de  
Desarrollo  
Internacional

Asunción - Paraguay

Junio de 2009

## *Ficha Técnica*

### *Sistematización*

*Lic. Alba María Gaona Fernández, Consultora*

### *Asesoría Técnica*

*Dr. Hugo Cañiza, Director de Medioambiente  
Municipalidad de Asunción*

*Lic. Diana Rodríguez, Directora General  
Dirección General de Promoción de la Salud (MSP y BS)*

### *Revisión Técnica y Corrección del Documento*

*Lic. Nancy de Cardozo, Asesora Técnica  
Dirección General de Promoción de la Salud*

*Lic. Susana Quiñónez, Jefa de la Unidad de Municipios Saludables  
Dirección General de Promoción de la Salud*

*Lic. Myrian Cáceres, Encargada de la Unidad de IEC  
Dirección General de Promoción de la Salud*

***Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social***

***Autoridades***

***Dra. Esperanza Martínez***  
*Ministra*

***Dr. Edgar Giménez***  
*Vice-Ministro*

***Lic. Diana Rodríguez***  
*Directora General*  
*Dirección General de Promoción de la Salud*

***Dr. Iván Allende***  
*Director General*  
*Dirección General de Vigilancia de la Salud*

***Dr. Julio Cesar Manzur***  
*Director General*  
*Servicio Nacional de Erradicación del Paludismo*

***Organización Panamericana de la Salud***



***Oficina Regional de la  
Organización Mundial de la Salud***

***Dr. Rubén Figueroa***  
*Representante OPS/OMS*  
*En el Paraguay*

***Dra. Vidalia Lesmo***  
*Consultora OPS/OMS*  
*En el Paraguay*

## **PRESENTACIÓN**

---

*En el marco de las acciones para la Prevención y Control del Dengue, el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social junto con los Municipios de Asunción, Central, Alto Paraná, Itapúa, Pcte. Hayes y Amambay presentan la **“Guía para la Aplicación de Ordenanzas Municipales elaborada en el Marco de la Prevención y Control del Dengue”**.*

*El propósito de este material es aportar alternativas, propuestas, ideas y sugerencias para que los gobiernos locales elaboren y adecuen sus políticas públicas de la manera más efectiva con el fin de proteger la salud y el bienestar de la población, en especial previniendo la enfermedad del Dengue que por sus características, pone en peligro la vida de las personas.*

*Esta guía tiene su origen en los planteamientos y conclusiones del “Taller de Revisión de Análisis de Políticas Públicas”, espacio que ha permitido el intercambio de experiencias y aprendizajes entre los participantes de diversos municipios y otros organismos relacionados con la salud y el medioambiente, los que guiados por el genuino interés de optimizar la labor en el nivel local han puesto todo su empeño para el logro de los objetivos del evento.*

*Se ha tomado como prototipo la experiencia de Asunción, ya que esta ciudad ha logrado mayor desarrollo en cuanto a la promulgación de instrumentos legales para la prevención del Dengue. Sin embargo, es importante que cada municipio elabore e implemente sus ordenanzas y sus políticas de salud y medioambiente de un modo participativo de acuerdo a su realidad particular e incorporando los aportes de la comunidad que contribuyan al bienestar de la población.*

*Esperamos que los planteamientos expuestos en este material sean la base para un análisis local que contribuya al desarrollo y aplicación de medidas sanitarias asertivas a nivel local a través de una ágil gestión y la implementación racional y efectiva de Políticas Públicas.*

## **ÍNDICE**

---

<i>Presentación</i> .....	5
<i>Antecedentes</i> .....	7
<i>Marco teórico</i> .....	7
<i>Marco legal</i> .....	11
<i>Materias sobre las cuales normar y puntos a incluir</i> .....	19
<i>Elementos de estructura y contenidos para la elaboración de Ordenanzas Municipales</i> .....	28
<i>Bibliografía consultada</i> .....	35
<i>Anexos</i> .....	36

## **1. ANTECEDENTES**

---

En el marco de las acciones de prevención y control del Dengue en Paraguay, se ha realizado el “Taller de Revisión y Análisis de las Políticas Públicas Municipales” en el que se identificó la necesidad de fortalecer la formulación, vigencia y aplicación de Ordenanzas Municipales que prevengan la generación de ambientes propicios para la propagación del mosquito transmisor de esta enfermedad.

De la mencionada actividad han participado representantes de los municipios de Asunción, Central, Alto Paraná, Itapúa, Pdte. Hayes y Amambay, quienes vieron la necesidad de unificar las ordenanzas a nivel de los municipios, además de establecer criterios y estrategias que faciliten su aplicación. A partir de esta inquietud y tomando como base aprendizajes y conclusiones del mencionado taller, surge esta guía que pretende aportar propuestas para la elaboración, unificación e implementación de las ordenanzas municipales en la materia. Busca también, lograr una acción coordinada y articulada entre los municipios que permita favorecer una labor efectiva, oportuna y sistemática en el marco del control ambiental de los gobiernos locales.

En este contexto y a iniciativa de la Dirección de Medio Ambiente de la Municipalidad de Asunción, se realizó un segundo Taller dirigido a Secretarios/as de Salud de Asunción y Central, con el fin de consensuar las ordenanzas existentes, modificar o elaborar otras que fueran necesarias así como analizar los mecanismos para su implementación.

Los resultados de ambos talleres y aportes puntuales de distintos actores han dado origen a la presente Guía que tiene como objetivo último, facilitar a las autoridades municipales la elaboración de Políticas Públicas favorables a la salud en el marco de la Prevención y Control del Dengue.

## **2. MARCO TEÓRICO**

---

### **2.1. Contexto general**

La Ley Orgánica Municipal vigente 1294/87 establece en sus artículos 48 y siguientes que: “Los actos municipales de aplicación general que tengan fuerza de Ley en todo el municipio, dictados por la Junta Municipal, se denominarán **Ordenanzas**. Los actos municipales de aplicación general por la administración municipal, se denominarán **Reglamentos**. Se denominarán **Resoluciones** las que versaren sobre asuntos de interés particular o especial”. Las ordenanzas no solamente pueden ser propuestas desde la Junta Municipal, también la Intendencia puede hacerlo (art. 62), por lo tanto desde esa instancia es posible enviar proyectos de normativas. Es potestad del/la Intendente/a promulgar la ordenanza una vez que haya sido estudiada y sancionada por la Junta Municipal. Con el acto de promulgación, procede a publicarla formalmente para que sea cumplida y hecha cumplir de manera obligatoria.

De esta manera, lo dispuesto tiene, dentro del territorio de un municipio, fuerza de ley y su incumplimiento implica (o debería implicar) sanciones y penalidades según el nivel de gravedad de la trasgresión. Las ordenanzas tienen así, una importancia central y constituyen un factor estratégico cuando se implementa una política pública a nivel municipal. De allí que, en cuanto a prevención y control del Dengue, la aplicación de la normativa resulta esencial al momento que la población realice efectivamente las acciones preventivas,

especialmente en un tema como éste, en que están implicados hábitos de la vida cotidiana y prácticas culturales arraigadas.

## **2.2. Deficiencias detectadas**

- **Insuficiente cobertura normativa:** algunos municipios no cuentan con la suficiente legislación (ordenanzas municipales) referidas a las condiciones ambientales que contribuyen a prevenir la proliferación del mosquito transmisor del Dengue. Existen temas claves sobre los que no hay ordenanzas vigentes y estas carencias dificultan la implementación de medidas necesarias para prevenir y controlar.
- **Aplicación deficiente:** en otros casos en los que existen ordenanzas, la aplicación es defectuosa. Las razones mencionadas para ese hecho fueron: insuficiencia de recursos humanos destinados a la fiscalización, desconocimiento y falta de información sobre las ordenanzas vigentes (tanto de población en general como de los mismos funcionarios/as), redacción incompleta y/o deficiente de algunas ordenanzas vigentes, cuestiones socioculturales (como “amiguismo” y “clientelismo”), insuficiencia de datos estadísticos, información inexacta, censos de establecimientos incompletos o deficientes, etc.

## **2.3. La experiencia del municipio de Asunción**

### **Elementos principales**

Siguiendo el modelo de Asunción como referencia, se observa que la unificación de criterios en cuanto a las normativas es esencial. En este contexto, una de las medidas sugeridas desde la Secretaría de Salud de la Gobernación del Departamento Central es la adopción de las cinco ordenanzas que posee Asunción en cuanto a la prevención del Dengue y enfermedades similares por parte de los municipios.

Se señalan algunas de las características resaltantes de la práctica emprendida por el municipio de la ciudad capital:

- **Existencia de una política ambiental y lineamientos para la gestión:** Asunción cuenta con una Política Ambiental que se enmarca en los planes estratégicos del municipio al 2014. Ésta proporciona criterios orientadores y lineamientos con los que se debe trabajar en materia de gestión ambiental dentro del municipio. Por lo tanto, las ordenanzas y normativas vigentes responden (o deberían responder) a ella, con vistas a desarrollar un trabajo coherente e integral, más allá de una problemática o circunstancia particular.
- **Trabajo permanente:** El municipio de Asunción mantuvo las acciones durante todo el año 2007 y el 2008, aún después de que finalizara la emergencia decretada en los momentos críticos de la epidemia del Dengue. Se continuó con la verificación de los establecimientos, control de los baldíos, limpieza, mingas, promoción. Si bien la intensidad fue menor que en épocas de emergencia, el trabajo continuo permitió rapidez de reacción ante las situaciones de riesgo a partir de los informes de índices de infestación que se reportaban periódicamente desde el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, a través del Servicio Nacional de Erradicación de Enfermedades Transmitidas por Vectores (SENEPA).

Los trabajos de control y limpieza se acentuaron en los barrios que reportaban un índice de infestación superior al 1%, que es el límite recomendado para evitar rebrotes. Asimismo, se lanzó el Plan Municipal de lucha contra el Dengue, bajo el lema: "Defendamos Asunción del Dengue" para reforzar e intensificar acciones ya emprendidas con anterioridad.

- **Coordinación al interior del municipio:** tanto en las acciones de verificación y control como las de promoción, participan diversas instancias municipales: Dirección General de Gestión Ambiental (como instancia referencial), Dirección General del Área Urbana, Dirección del General del Área Social, Dirección de Participación Ciudadana, especialmente en la realización de mingas ambientales y labores de sensibilización y acciones de prevención.
- **Aplicación de ordenanzas de referencia:** un aspecto importante en este punto es que los/as funcionarios/as municipales manejen con solvencia las normativas y estén claramente establecidos los procedimientos a realizar.  
El municipio de Asunción es el que cuenta con la mayor cantidad de ordenanzas relacionadas con la prevención y control del Dengue. Por lo tanto, se realizan tareas de control, verificación y posteriormente el proceso sancionatorio cuando la situación lo requiere, según lo establecido en las ordenanzas.
- **Trabajo inter-institucional:** además de la acción conjunta entre las diversas dependencias del municipio, también se realiza coordinación inter-institucional con: Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, Secretaría del Medio Ambiente (SEAM), Secretaría de Emergencias y el Ministerio Público. Con este último se coordina a fin de obtener los instrumentos legales para la acción (órdenes de ingreso a predios baldíos, casas abandonadas, etc.). De esta manera se busca optimizar y complementar los recursos humanos y materiales.
- **Iniciativas en difusión y promoción:** junto con las tareas de control y aplicación de normativas, existen tareas de difusión y promoción. La Dirección de Gestión Ambiental cuenta con un equipo de promoción y educación que trabaja con las comisiones vecinales en todos los barrios. Se forma y capacita a monitores/as ambientales de manera que colaboren a gestionar un ambiente local saludable en sus barrios. Esta acción también se desarrolla en instituciones educativas formando a los alumnos/as y sensibilizando a los/las profesores.  
También se realizan otras tareas de difusión a través de los medios masivos, actualización de página web y participación directa de funcionarios/as en entrega de folletos, volantes, panfletos, etc.  
Asunción cuenta con una ordenanza específica sobre acceso a documentos públicos por parte de la ciudadanía.

## 2.4. Análisis de ordenanzas referenciales

Ordenanzas revisadas (por orden cronológico)

<b>Ordenanza No.-</b>	<b>Tema</b>	<b>Fecha y año de promulgación</b>
143/00	"Que establece las normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad"	20/09/2000 23/10/2000 por Dr. Martín Burt, Intendente
159/00 (menciona específicamente el tema Dengue)	Ordenanza que modifica, amplía y deroga algunos artículos de la ordenanza No. 67/92, que regula: "el funcionamiento de los talleres mecánicos"	13/12/00 11/01/00 por Mario Martín Arévalo, Intendente Interino.
194/01	Modifica la ordenanza No. 143/00 "Que establece normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad"	24/10/2001 por Dra. Haydée de Vargas, Presidenta Interina de la Junta Municipal
73/03	Que amplía la ordenanza 143/00 que establece normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad, con las modificaciones introducidas en la ordenanza No. 194/91 (específicamente limpieza de baldíos) Obs: también se relaciona con ordenanzas anteriores 20/92 y 7/96.	02/04/03 Promulgación s/f por Enrique Riera, Intendente Municipal.
72/04	Que establece el acceso a los documentos públicos municipales de la ciudad de Asunción. Obs: también se relaciona con ordenanza anterior 22/96	10/03/04 27/04/04 por Enrique Riera, Intendente.
190/05	El control de la contaminación del aire Obs: también se relaciona con ordenanzas anteriores 19/97 y 133/04	20/04/05 16/03/05 por Enrique Riera, Intendente.
46/07	Modificación de Art. 9 de la ordenanza 154/04 "Que regula las condiciones higiénico-sanitaria y técnicas de las piscinas de uso público y privado" Obs: también se relaciona con ordenanza anterior 154/04	28/06/07 19/07/07 por María Evangelista Troche de Gallegos, Intendenta.
130/07 (menciona específicamente el tema Dengue)	"Prohibición de uso de floreros y recipientes con agua en cementerios".	28/12/07 por Ing. Augusto Wagner Lezcano, Presidente de la Junta Municipal.

### **3. MARCO LEGAL**

---

Las ordenanzas y normativas municipales relacionadas a la prevención y control del Dengue deben estar en concordancia con un marco legal más amplio que les sirve de sustento y ser la expresión local del mismo. Este está compuesto por leyes referentes a la salud y medio ambiente las cuales se enuncian según orden de prelación de las leyes de Hans Kelsen<sup>1</sup>.

#### **3.1. Constitución Nacional**

La Constitución como Ley Fundamental de la República establece en su Artículo 7 el derecho a un ambiente saludable y ecológicamente equilibrado. En el artículo 8 se refiere a la regulación por ley de las actividades susceptibles de producir alteración ambiental, así como el reconocimiento del delito ecológico, penalizándolo con el deber de recomponer e indemnizar.

La referencia explícita a la salud está en cinco artículos (del 68 al 72) donde se determina que el Estado protegerá y promoverá la salud de las personas como derecho fundamental y proveerá la asistencia necesaria. Además, se promoverá un Sistema Nacional de Salud que ejecute acciones sanitarias integradas con políticas que posibiliten la concertación de los sectores público y privado. Asimismo, la ley establecerá programas de bienestar social basados en la educación sanitaria y la participación comunitaria.

Los artículos 166 al 171 corresponden a las municipalidades definiéndolas como “los órganos del gobierno local con personería jurídica que, dentro de su competencia, tienen autonomía política, administrativa y normativa, así como autarquía en la recaudación e inversión de recursos”. También, la Constitución le concede al gobierno municipal (Intendente/a y Junta Municipal), las atribuciones de las municipalidades, el impuesto inmobiliario, la protección de recursos, así como categorías y regímenes de las municipalidades.

#### **3.2. Convenios, Tratados y Acuerdos firmados y ratificados por el Paraguay**

Dado que estos Convenios y Tratados se refieren a cuestiones amplias y estratégicas, varias de las cuales son implementadas a través de la institucionalidad a nivel nacional (Ministerios, Secretarías y otros organismos), se mencionan dos de los Convenios y un Reglamento, que pueden servir de marco para la elaboración y gestión de políticas locales de salud y medioambiente a ser desarrolladas por los municipios.

##### **- Convenio de Estocolmo- Ley N° 2333/03**

Que aprueba el Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes. El objetivo general es proteger la salud humana y el medio ambiente frente a los Contaminantes Orgánicos Persistentes y establece medidas para reducir o eliminar las liberaciones derivadas de la producción o utilización, planes de aplicación, inclusión de productos químicos, investigación, desarrollo, vigilancia, asistencia técnica y otros. Este

---

<sup>1</sup> *La jerarquía de las leyes está estructurada en la pirámide jurídica conocida también como “pirámide de Kelsen”, debido a su autor, que ubica a la Constitución de los países en la cima, después los tratados internacionales firmados y ratificados, y luego las leyes y decretos.*

convenio individualiza los doce químicos más nocivos para la salud, conocidos como “la docena sucia” y prohíbe la producción de estos químicos.

- **Protocolo de Kioto – Ley N° 251/93**

Que aprueba el convenio sobre el Cambio Climático adoptado durante la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo – La cumbre para la Tierra. Además, se crea el Programa Nacional de Cambio Climático dependiente de la Secretaría del Ambiente por Decreto N° 14.943.

Esta estructura organizativa tiene como objetivo evaluar e implementar las acciones vinculadas y asumidas por el Gobierno Nacional dentro del Convenio sobre Cambio Climático, y a la vez que sirva de enlace entre la Secretaría del Ambiente y las autoridades nacionales en el ámbito.

- **Reglamento Sanitario Internacional - 58ª Asamblea Mundial de la Salud/05**

La aplicación del presente Reglamento se hace con respeto pleno de la dignidad, los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas y se inspira en la Carta de las Naciones Unidas y la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, así como en la meta de su aplicación universal para la protección de todos los pueblos del mundo frente a la propagación internacional de enfermedades.

De conformidad con la Carta de las Naciones Unidas y los principios del derecho internacional, los Estados tienen el derecho soberano de legislar y aplicar leyes en cumplimiento de sus políticas de salud.

La finalidad y el alcance de este Reglamento son prevenir la propagación internacional de enfermedades, proteger contra esa propagación, controlarla y darle una respuesta de salud pública proporcionada y restringida a los riesgos para la salud pública, evitando al mismo tiempo las interferencias innecesarias con el tráfico y el comercio internacionales.

### **3.3. Leyes nacionales**

- **Ley No. 1294/87 Orgánica Municipal**

Esta ley es la que rige la existencia de los municipios del país. En sus diversos títulos, capítulos y secciones, establece la forma de creación, supresión, anexión de los municipios, la definición de municipalidad, su autonomía, objeto y funciones, las relaciones con el Poder Ejecutivo, el gobierno municipal y la forma de elección y atribuciones del/la Intendente/a y la Junta Municipal, la formación y sanción de ordenanzas, reglamentos y resoluciones, el funcionamiento de las juntas comunales y comisiones de vecinos, el régimen de faltas municipales, sanciones y procedimientos, los bienes municipales, ingresos y sistema tributario, administración financiera y planeamiento urbanístico, entre otros.

Esta ley orgánica municipal es la matriz que dirige el funcionamiento municipal en el Paraguay.

## - **Ley 836/80 Código Sanitario**

Este Código, y según lo expresado en su artículo 1º, es el que regula las funciones del Estado en lo relativo al cuidado de la salud del pueblo y los derechos y obligaciones de las personas en la materia. Define a la salud como “un estado de completo bienestar físico, mental y social” y dispone que el Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social es la más alta dependencia del Estado competente en cuanto a la salud y al bienestar social.

En sus 327 artículos regula una extensa gama de cuestiones. Entre las principales se mencionan: el cuidado de la salud (y las funciones que debe cumplir el Ministerio de Salud en ese aspecto), la salud de las personas por nacer, de la familia, de las atenciones médicas, enfermedades (transmisibles o no), la salud mental, deportiva, rehabilitación, el control de salud de las personas, el saneamiento ambiental (contaminación y polución), el agua para consumo humano y de recreo, alcantarillados, higiene de la vía pública, salud ocupacional, edificios, viviendas y urbanizaciones, establecimientos abiertos al público, campamentos, fincas, asentamientos humanos, alimañas (insectos, roedores, etc.), defensa ambiental de parques nacionales, disposición de cadáveres y cementerios, ruidos, sonidos y vibraciones que puedan dañar la salud, publicidad de productos y servicios relacionados con la salud, acciones de apoyo para la salud (investigación, desarrollo económico y social, estadísticas vitales y sanitarias, educación para la salud), alimentos (control, higiene, preparación, establecimientos, almacenaje, conservación y transporte), comercialización de alimentos y bebidas, aditivos alimentarios, coadyuvantes alimentarios y alimentos dietéticos, sustancias peligrosas (estupefacientes, drogas peligrosas y farmacodependencia), sustancias tóxicas, zoonosis, los recursos humanos (profesiones, escalafón, capacitación), establecimientos de salud (funcionamiento y requisitos), medicamentos, aparatos e instrumentales médicos, disposición de órganos y tejidos humanos, productos de perfumería, belleza, tocador y uso doméstico, bienestar social, relaciones internacionales, migración, infracciones a la ley (agravantes, procedimientos).

El espectro de materias reguladas por la ley es amplio y abarca la salud en todos sus aspectos, y si bien radica en el Ministerio de Salud la responsabilidad rectora de las acciones, se incluyen temáticas que abarcan también ámbitos de acción de la Secretaría del Medioambiente (SEAM) y diversas áreas del quehacer de las municipalidades.

## - **Ley No. 1032/96 que crea el Sistema Nacional de Salud**

Esta ley crea el Sistema Nacional de Salud con el objetivo de dar cumplimiento a una Política Nacional que posibilite la plena vigencia del derecho a la salud en toda la población. Fija como objetivos de este Sistema la distribución equitativa de recursos y como finalidad primordial prestar servicio a todas las personas de forma equitativa, oportuna y eficiente, sin discriminación de ninguna clase. Establece su organización creando un Comité Ejecutivo, a quien encomienda la elaboración de asistencia técnica y reglamento de la misma.

Además, define las instituciones que componen el Sistema, crea el Consejo Nacional de Salud como un organismo de coordinación, consenso y participación inter-institucional del sector público y privado, estableciendo sus integrantes. También crea los Consejos Regionales y Locales de Salud, delimitando sus funciones y estructura.

Dispone además, que el Plan Nacional de Salud es la expresión de la política gubernamental en materia de salud y define la forma en que incorporará los aportes de los componentes del sistema a nivel nacional.

Finalmente, establece cuáles serán los recursos del Sistema, a través de la creación del Fondo Nacional de Salud, encargado de desarrollar su política financiera.

En la gestión local se otorga un rol preponderante a los municipios, pues la presidencia de la mesa directiva del Consejo Local de Salud será ejercida por la Dirección de Higiene y Salubridad de la Municipalidad.

**- Ley 198/96 que aprueba el convenio en materia de salud fronteriza suscrito entre el gobierno de la República del Paraguay y el gobierno de la República Argentina**

Esta ley aprueba el Convenio de Referencia y entre los 10 puntos reconocidos como temas de salud de importancia para ambos países, el Dengue y la Fiebre Amarilla figuran en el listado de enfermedades.

Se establecen disposiciones en materia de educación, formación y adiestramiento de recursos humanos, educación para la salud, control sanitario de la población migrante, saneamiento ambiental, atención hospitalaria, emergencias, catástrofes y vigilancia epidemiológica.

**- Ley 1561/00 que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría Nacional del Ambiente**

Esta ley crea la institucionalidad en materia ambiental a través del Sistema Nacional del Ambiente (SISAM) integrado por el "conjunto de órganos y entidades públicas de los gobiernos nacional, departamental y municipal, con competencia ambiental; y las entidades privadas creadas con igual objeto, a los efectos de actuar en forma conjunta, armónica y ordenada, en la búsqueda de respuestas y soluciones a la problemática ambiental. Asimismo, para evitar conflictos interinstitucionales, vacíos o superposiciones de competencia, y para responder con eficiencia y eficacia a los objetivos de la política ambiental".

En sus 40 artículos, delinea los organismos y sus funciones instituyendo: el Consejo Nacional del Ambiente (CONAM), la Secretaría del Ambiente (SEAM) estableciendo su estructura organizacional y patrimonial, así como sus funciones concretas.

Esta ley menciona específicamente a los municipios como integrantes del Consejo Nacional del Ambiente, que tiene entre otras funciones "Definir, supervisar y evaluar la Política Ambiental Nacional, proponer normas, criterios, directrices y patrones en las cuestiones sometidas a su consideración por la Secretaría del Ambiente".

Asimismo, si bien la SEAM se constituye en la autoridad ejecutiva en materia ambiental, dispone que esta institución "promoverá la descentralización de las atribuciones y funciones que se le confiere por esta ley, a fin de mejorar el control ambiental y la conservación de los recursos naturales, a los órganos y entidades públicas de los gobiernos departamentales y municipales que actúan en materia ambiental. Asimismo, podrá facilitar el fortalecimiento institucional de esos órganos y de las entidades públicas o privadas, prestando asistencia técnica y transferencia de tecnología, las que deberán establecerse en cada caso a través de convenios".

Según lo establecido en esta ley, SEAM y los municipios ejercerán una acción articulada en materia ambiental, siendo el primero, el organismo rector a nivel nacional para formulación,

coordinación, ejecución y fiscalización de la Política Ambiental y los segundos, los implementadores a nivel local.

### **- Ley 294/93 Evaluación de impacto ambiental**

Esta ley, en 15 artículos define lo que se considera impacto ambiental, declara como obligatoria su evaluación, describe los mecanismos para realizarlo y las actividades que requieren de la misma.

En este sentido, tiene implicancias que involucra a los municipios, pues varias de las actividades que requieren del estudio caen bajo la jurisdicción de la gestión municipal como: recolección, tratamiento y disposición final de residuos urbanos e industriales; talleres mecánicos, de fundición y otros que sean susceptibles de causar efectos en el exterior; obras de construcción, desmontes, excavaciones y otras que pudieran generar impacto en el ambiente.

### **- Ley 369/72 que crea el Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental- SENASA**

Esta ley determina la creación del Servicio Nacional de Saneamiento Ambiental (SENASA), organismo dependiente del Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social con el objeto de: "a) planificar, promover, ejecutar, administrar y supervisar las actividades de saneamiento ambiental establecidas en la ley; b) planificar, promover, ejecutar y supervisar las actividades de saneamiento ambiental del Ministerio; y c) participar en el estudio, planificación, programación y ejecución del Plan Nacional de Saneamiento Ambiental".

En sus 44 artículos delimita las atribuciones y obligaciones, los recursos con que cuenta, las características de su dirección y consejo asesor.

Un aspecto importante de esta ley y que involucra directamente a los municipios, es que dispone la organización de Juntas de Saneamiento, integradas por los vecinos que sean usuarios de los programas locales de saneamiento.

El objeto y funciones de estas Juntas son:

- a) colaborar con SENASA en la orientación y organización de las comunidades en relación a los problemas de saneamiento,
- b) representar a los usuarios y beneficiarios de servicios de saneamiento;
- c) participar en la elaboración de los programas locales de saneamiento y en su ejecución;
- d) contratar con SENASA y con los usuarios o beneficiarios locales la prestación de los servicios de saneamiento;
- e) administrar los sistemas de agua potable y las obras de disposición de excretas y basuras construidos por SENASA y vigilar el correcto uso y funcionamiento de los pozos de agua y de las letrinas sanitarias también construidos por SENASA;
- f) contratar y dirigir de común acuerdo con SENASA, el personal local de su administración y de los servicios y obras de saneamiento realizados por SENASA; y
- g) realizar otros actos que le correspondan por su naturaleza.

En este mismo capítulo se reglamenta que: "las Juntas deberán coordinar obligatoriamente sus actividades, en lo que sea pertinente, con las municipalidades locales".

### **3.4. Resoluciones**

#### **Resolución N° 282/04 criterios para la selección de áreas para la disposición final de residuos sólidos en rellenos sanitarios**

**VISTO:** La necesidad de la Secretaría del Ambiente de contar con criterios técnicos para la selección de sitios para la implementación de rellenos sanitarios a nivel nacional y,

**CONSIDERANDO:** Que, de conformidad al Art.18 inc. g) de la Ley 1561/00, es atribución del Secretario Ejecutivo de la SEAM establecer la estructura orgánica de la misma, delegando funciones y atribuciones conferidas en la citada Ley.

Que, es de vital importancia la implementación de rellenos sanitarios para la disposición final ambientalmente adecuada, de los residuos sólidos urbanos, a fin de mitigar los impactos negativos que generan las operaciones de vertido.

Que, los municipios son responsables del manejo, recolección, transporte y disposición final de los residuos generados dentro de su jurisdicción, atendiendo principalmente a que es una obra de alcance municipal.

Que, la disposición final de los residuos sólidos urbanos requiere de sitios adecuados para el tratamiento y confinamiento de los desechos.

Que, la correcta eliminación final de los residuos sólidos urbanos en el suelo, debe minimizar el impacto ambiental durante su operación, mantenimiento y clausura.

Que, la eliminación final de los residuos sólidos urbanos en el suelo, debe minimizar las molestias y disminuir el peligro para la salud y seguridad pública.

POR LO TANTO, en uso de sus atribuciones.

#### **EL SECRETARIO EJECUTIVO DE LA SECRETARÍA DEL AMBIENTE**

RESUELVE

Art. 1°: Implementar criterios de selección de sitios para su uso como rellenos sanitarios, para la disposición final de los residuos sólidos urbanos

Art. 2°: Identificar los siguientes criterios a ser tenidos en cuenta en la etapa de selección de sitios aptos para la correcta eliminación de los residuos sólidos urbanos.

## CRITERIOS PARA SELECCION DE AREAS PARA LA DISPOSICION DE RESIDUOS SÓLIDOS EN RELLENOS SANITARIOS

<b>CRITERIOS</b>		
<b>Exclusión</b>		
Distancia de cursos hídricos, áreas inundables, manantiales y bañados		Mayor a 200 metros, distancia medida horizontalmente a partir de la cota máxima de inundación. Este criterio dependerá del tipo de relleno sanitario a ser implementado.
Distancia de zonas urbanas	Menor a 5.000 hab.	500 – 2.000 metros a partir del perímetro urbano.
	5.000 a 15.000 hab.	2.000 – 5.000 metros a partir del perímetro urbano.
	Mayor a 50.000 hab.	5.000 – 10.000 metros a partir del perímetro urbano.
Distancia de rutas	Nacionales	100 metros a partir de la franja de dominio.
	Departamentales	50 metros a partir de la franja de dominio.
	Municipales	20 metros a partir de la franja de dominio.
Aeropuertos	Internacionales	3.000 metros.
	Nacionales	1.000 metros.
Distancias de áreas de protección ambiental y cultural		1.000 metros.
<b>Técnicos</b>		
Tamaño del área		De acuerdo con la vida útil pretendida.
Vida útil mínima		Igual o mayor a 5 años.
Facilidad de acceso		El acceso al terreno debe tener buenas condiciones de tránsito de manera que permita el ingreso de los vehículos recolectores inclusive en días de lluvia.
Profundidad de la napa freática		<ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Para rellenos sanitarios con impermeabilización de base a través de membranas plásticas, la distancia de la napa freática a la base no podrá ser inferior a 1,5 metros.</li> <li>▪ Para rellenos sanitarios con impermeabilización de base a través de camada de arcilla, la distancia de la napa freática a la base de mas de 3,0 metros y la camada impermeabilizante deberá tener un coeficiente de permeabilidad de <math>1 \times 10^{-7}</math> cm/s.</li> </ul>

Coeficiente de permeabilidad del suelo	<p>Para el uso de un área como sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos, es importante que el suelo del terreno seleccionado tenga una cierta impermeabilidad natural, con vista a reducir las posibilidades de contaminación de las aguas subterráneas.</p> <p>La permeabilidad del suelo es clasificada en cinco franjas:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Permeabilidad <math>\geq 10^{-3}</math> cm/s (alta infiltración);</li> <li>▪ Permeabilidad entre <math>10^{-3}</math> y <math>10^{-4}</math> cm/s (media infiltración);</li> <li>▪ Permeabilidad entre <math>10^{-4}</math> y <math>10^{-5}</math> cm/s (baja infiltración);</li> <li>▪ Permeabilidad entre <math>10^{-5}</math> y <math>10^{-7}</math> cm/s (muy baja infiltración);</li> <li>▪ Permeabilidad <math>&lt; 10^{-7}</math> cm/s (prácticamente impermeable).</li> </ul> <p>Obs.: Dependerá del tipo de relleno a ser implementado.</p>
Pendiente del terreno	<p>La importancia de este criterio es en relación a la preservación del suelo, siendo las áreas con declividad menor a 3% las más adecuadas para el uso pretendido.</p> <p>Obs.: La declividad es una característica no restrictiva para la construcción de rellenos sanitarios, apenas es deseable, siendo el intervalo considerado entre 1 y 15%, de declive.</p>
Uso y ocupación del terreno	Las áreas se deben localizar en una región donde el uso de suelo sea rural o industrial y fuera cualquier área de Conservación Ambiental.
Tipo de suelo	Preferentemente arcilloso.
Disponibilidad de material de cobertura	Preferentemente el terreno debe contar o encontrarse a menos de 1.000 metros de zonas de préstamo de material para la cobertura diaria de los residuos.
<b>Económicos – Financieros</b>	
Distancia al centro de recolección	Es deseable que la distancia hasta el relleno sanitario, sea el menor posible, con vista a reducir los costos relacionados con el transporte.
<b>Político – Social</b>	
Distancia de vivienda más próxima	500 metros.
Distancia de pozos de abastecimiento de agua	500 metros.
Distancia a centros educativos	500 metros.
Distancia a centros de salud	500 metros.

Acceso al área	El tráfico de los vehículos transportando los residuos a los rellenos sanitarios puede causar trastorno a los pobladores ubicados en las vías de acceso, por tal motivo es deseable que el acceso al área se realice por vías con baja densidad demográfica.
----------------	--

### **3.5. Ordenanzas**

Las ordenanzas relacionadas a la prevención y control del Dengue y utilizadas como referencia son las del Municipio de Asunción y están descritas en el anexo.

## **4. MATERIAS SOBRE LAS CUALES NORMAR Y PUNTOS A INCLUIR**

Las materias sobre las que se manifiesta la necesidad de mejorar y adecuar la aplicación de ordenanzas y/o elaborarlas en el caso de que no existan, abarcan los siguientes aspectos:

- Recolección, disposición final y tratamiento de basuras.
- Talleres mecánicos, chatarrerías, gomerías y disposición final de cubiertas agrupadas en una sola ordenanza.
- Limpieza de baldíos y casas abandonadas en una sola ordenanza.
- Cementerios: limpieza (especialmente manejo de agua y floreros)
- Aguaterías.
- Control de piscinas de uso público y privado (desinfección y limpieza periódica)

*Propuestas sobre los puntos a tener en cuenta para la redacción y/o adecuación de ordenanzas en cada una de estas materias, para lo cual se toma como base:*

- las sugerencias y propuestas realizadas en el Taller de Revisión y Análisis de Políticas Públicas,
- el análisis de las ordenanzas del municipio de Asunción que se constituyó en referente,
- revisión de documentación anexa y compilada de legislación en materia de salud y medioambiente.

### **4.1. Sobre recolección disposición final y tratamiento de basuras**

*Todos los municipios cuentan con normativas al respecto. Sin embargo, éstas tienen aplicación parcial debido a:*

- irregularidad del servicio,
- insuficiencia de camiones recolectores,
- debilidad de fiscalización a las empresas que prestan servicio en los casos tercerizados,
- deficiencia fundamental en el manejo de la basura en los vertederos.

Se sugiere tomar como referencia base la ordenanza No 143/00 de Asunción que "Establece normas que regulan los servicios y aseo público de la ciudad".

a) *Artículos fundamentales presentes en la normativa actual y que deberían incluirse en el caso de los municipios que no cuenten con las regulaciones en la materia.*

- ✓ Definiciones y alcance de la ordenanza donde establece qué se entenderá por:
  - Vía pública
  - Residuos sólidos
  - Residuos sólidos municipales
  - Residuos sólidos domiciliarios
  - Residuos sólidos comerciales
  - Residuos sólidos institucionales
  - Residuos sólidos de grandes generadores
  - Residuos sólidos hospitalarios
  - Residuos sólidos industriales
  - Residuos sólidos especiales
  - Contenedor para residuos
  - Tratamiento de residuos sólidos
  - Disposición final
  - Relleno sanitario
  - Recuperación de residuos
  - Reciclaje de residuos
  - Unidad ejecutora privada
  - Recicladores o "gancheros"

Estas definiciones delimitan claramente las actividades que caen en el ámbito de acción que regula la ordenanza.

- ✓ Artículos referentes al aseo y la limpieza de la vía pública (3° al 13°), prohibiciones de verter residuos (con las especificaciones de sus respectivos estados: sólido, líquido o gaseoso) en la vía pública o alcantarillados, la acumulación de basuras, la disposición de los residuos pequeños (papeles, envoltorios y similares), la prohibición de lavados que produzcan escorrentía superficial en vías públicas, la obligación a los propietarios de vehículos que transportan residuos sólidos u otros materiales a evitar el derrame y/o diseminación de los mismos en la vía pública, la obligación de los particulares a limpieza de veredas, patios baldíos, inmuebles abandonados, galerías comerciales y/o similares, con las prohibiciones referentes a los residuos resultantes de la limpieza, las obligaciones respecto de quienes realicen obras en la vía pública (sean personas o empresas), las obligaciones de vendedores ambulantes y las personas físicas o jurídicas que realicen reuniones de concurrencia masiva en espacios públicos.
- ✓ Los artículos referentes al funcionamiento del "Servicio de recolección, transporte y transferencia de residuos" (de 14° hasta 30°), ya que en el caso del Municipio de Asunción ésta lo realiza directamente, por lo que la ordenanza precisa la función de la municipalidad de fijar horarios, frecuencia y condiciones higiénicas, las obligaciones de los usuarios/as del servicio sobre cómo almacenar los residuos (bolsas perfectamente cerradas, prohibición de acopio de residuos en la vía pública, características de las canastas elevadas en caso de ser instaladas, almacenamiento de residuos sólidos), modalidad de disposición de basuras en edificios (contar con un área destinada al almacenamiento colectivo de residuos, contenedores móviles que

serán conducidos hasta las veredas los días y horas señalados para la recolección, ductos en edificios de más de 4 pisos), obligación de clasificación de basura para las estaciones de servicio y características de los contenedores que utilizarán, características de los contenedores a instalarse en la vía pública, forma de manejo de vidrios rotos, objetos punzantes y otros, prohibición de arrojar basura en sitios no establecidos por parte de particulares y obligación de pago de multas.

- ✓ Los artículos sobre el tratamiento y disposición final de residuos (del 31° al 36°) que prohíben el funcionamiento de incineradores domiciliarios, la responsabilidad de SENASA en cuanto a los residuos de naturaleza dudosa y las exigencias mínimas para un relleno sanitario.
- ✓ Los artículos sobre la recuperación de materiales residuales (37° al 40°). Sobre el fomento de iniciativas y actividades de recuperación, reutilización y reciclaje de residuos por parte de la Municipalidad, que además podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en la materia estime conveniente.

*b) Artículos y/o temáticas que no están presentes, pero que sería importante incluir y/o adecuar:*

- = En la redacción del Considerando de la ordenanza referir la concordancia de la misma con el "Código Sanitario" (Ley N° 836/80), como normativa fundamental de la salud a nivel nacional y con la Ley 1561/00 referida al medioambiente.
- = En el caso de los municipios que cuentan con servicio tercerizado para la recolección y tratamiento de basuras, incluir artículos referentes a la forma de licitación de este servicio, especificando la modalidad y los procedimientos a seguir en la licitación. Si el municipio cuenta con un reglamento general para licitaciones o contrataciones, incluir la concordancia con esa disposición.
- = Redactar artículos que otorguen a la Dirección de Aseo Urbano (u otra similar según la naturaleza de sus funciones) la fiscalización y control del servicio de recolección de basura. En el caso de los municipios que tengan servicios tercerizados, disponer que esta Dirección elabore un reglamento de fiscalización de las empresas privadas que prestan el servicio, con especificaciones técnicas y operativas para la supervisión, control y sanción.
- = La ordenanza de referencia (143/00) tiene varios artículos donde se faculta a "La Municipalidad" a realizar las acciones y establecer condiciones de funcionamiento. Se propone incluir en la redacción la especificidad de la Unidad, Dirección o Departamento que la ejecutará (por ejemplo "La Municipalidad, a través de su Dirección de Aseo Urbano, de Medioambiente, de Salud u otra según sea el caso) de tal modo a dejar clarificada la responsabilidad de quien se hace cargo.
- = Complementar lo redactado en el artículo 39° sobre el depósito de los residuos en la calle a la espera de su recolección, redactando disposiciones sobre la clasificación de basura en recipientes separados a saber: materiales plásticos (botellas, bolsas, etc.), vidrios, papel y cartones, residuos orgánicos (restos de comida y otros) de manera tal a facilitar su tratamiento y reciclaje.

- Respecto al artículo sobre la reglamentación de la presencia y actividad de recicladores/a o “gancheros”, ampliar lo ya establecido (artículo 40°) disponiendo que las Direcciones de Salud y Medio Ambiente elaboren especificaciones técnicas que rijan el manejo de los residuos en los vertederos así como el trabajo de recicladores/as.

Señalar que estas especificaciones serán normativas en la materia en el territorio municipal y están en concordancia con la legislación vigente mencionada en el Considerando de la Ordenanza. Además, incluir otros artículos referentes a la difusión de estas especificaciones técnicas, facultando a las Direcciones respectivas a realizar campañas y actividades de promoción para la comunidad en general y específicamente para capacitación con recicladores/as. Estas acciones deberán estar incluidas en el Plan Operativo Anual y en el presupuesto de las Direcciones aludidas.

- En los artículos sobre “Educación y la participación pública” (artículos 41° y 42°), sobre el fomento de campañas de información y concientización destinados a los/las trabajadores/as y público en general, como también la realización de proyectos pilotos y de programas de autogestión y participación comunitaria, puntualizar que será “La Municipalidad” quien determinará qué Dirección o Departamento será la responsable de las acciones y dispondrá que las mismas establezcan alianzas estratégicas con instituciones especializadas en reciclaje y preservación de recursos naturales, tanto privadas como públicas: Secretaría del Ambiente, Ong’ s y otras, a fin de fortalecer la realización de campañas y proyectos comunitarios. Estas acciones también deberán incluirse en el Plan Operativo Anual de las dependencias aludidas.

#### **4.2. Talleres mecánicos, chatarrerías, gomerías y disposición final de cubiertas en una sola ordenanza**

Se sugiere unificar las ordenanzas referentes a talleres mecánicos, chatarrerías, gomerías y disposición final de cubiertas en una sola, a fin de establecer un marco reglamentario que cubra estas actividades de manera conjunta, pues abarcan ámbitos de acción similares.

La ordenanza que constituye nuestro referente es la 159/00 sobre “Funcionamiento de los talleres mecánicos de Asunción”. Además, hay dos proyectos que aún no fueron aprobados: “Que regula el manejo de las chatarras en la ciudad de Asunción” y “Que regula el manejo de gomerías y principalmente de los neumáticos tanto en desuso como nuevos”.

Como propuesta general de normar las tres materias: talleres mecánicos, chatarrerías y gomerías en una sola, se sugiere redactar capítulos específicos en relación a cada una de estas temáticas.

*a) Artículos fundamentales presentes en la normativa actual y que deberían incluirse en el caso de los municipios que no cuenten con las regulaciones en la materia.*

- ✓ En el considerando de la ordenanza se debe mencionar la “necesidad de reglamentar el funcionamiento de talleres mecánicos, el manejo de chatarras, gomerías y disposición final de cubiertas de manera a posibilitar la prevención de la proliferación del mosquito transmisor del Dengue y la Fiebre Amarilla y otros vectores que inciden en la salud de la población”.

- ✓ En el capítulo sobre **talleres mecánicos** se sugiere adoptar la definición de lo que es taller mecánico según el texto de la Ordenanza N° 71 del municipio de Fernando de la Mora, que en su artículo 1° dice: “Definir como taller mecánico al local donde se realizan obras de reparación de motores y/o vehículos. En los mismos pueden realizarse una o más de las siguientes actividades: chapería y pintura, reparación de caños de escape y silenciadores, mantenimiento, alineación y balanceo, gomería, electricidad y carga de batería, mecánica general, reparación de frenos y otros afines al mantenimiento y reparación de vehículos”.
- ✓ También, y en relación con el mismo tema de talleres mecánicos, incluir los siguientes artículos de la misma ordenanza:
  - ▬ El taller mecánico deberá contar para su habilitación con planos del local y de sus instalaciones, aprobados por la municipalidad.
  - ▬ El equipamiento mínimo requerido en todo local habilitado como taller mecánico será el siguiente: fosa o elevadores mecánicos, área de trabajo-estacionamiento, depósito de herramientas, vestuario y servicios higiénicos, área administrativa. Estas y otras instalaciones, a excepción del estacionamiento, deberán estar cubiertas.
- ✓ Artículo que señala: “Las solicitudes para la construcción, ampliación y modificación de talleres mecánicos deberán llenar los siguientes requisitos:
  - Plano de terreno, en el que se determinará con precisión la ubicación de las instalaciones,
  - Planos y planillas de las obras civiles a ser ejecutadas,
  - Sistema de evacuación de agua servida y sistema de acumulación y eliminación de lubricantes usados,
  - Plan de prevención de incendio y medidas de seguridad que contendrán los planos, las planillas técnicas y la memoria descriptiva,
  - Fotocopia de título de propiedad,
  - Fotocopia de pago de impuesto inmobiliario al día,
  - Fotocopia de la patente del profesional firmante”.
- ✓ Artículo que dispone: “Los planos, planillas y demás detalles técnicos presentados deberán estar firmados por el propietario y el profesional responsable de dirigir la obra”.
- ✓ El artículo que prohíbe utilizar “La vía pública como área de trabajo o depósito de chatarra o materiales ni como estacionamiento de vehículos a ser reparados. Asimismo quedan prohibidas las reparaciones en la vía pública.
- ✓ En el capítulo referente a **gomerías**, se sugiere tomar como base el proyecto de ordenanza elaborado por el Municipio de Asunción, especialmente en sus artículos que establecen: “Clasificar las gomerías según su dimensión de tal manera a determinar el tamaño del vehículo que podrán atender a fin de evitar riesgos de accidentes en la vía pública en:
  - Gomerías para vehículos livianos, superficie mínima permitida de 20m2 de área de trabajo,
  - Gomerías para vehículos pesados, superficie mínima permitida 80m2 de área de trabajo”.
- ✓ El artículo 3° del mismo proyecto de Ordenanza señala: “El equipamiento mínimo requerido será el siguiente:

- Área de trabajo,
  - Área de máquina,
  - Área de vestuario y servicios sanitarios,
  - Área de almacenamiento de neumáticos, llantas, tanto nuevas como en desuso.
  - Las tres últimas áreas deberán estar obligatoriamente bien techadas de tal manera a evitar la acumulación del agua de lluvia en los neumáticos u otras herramientas que sirvan de recipiente”.
- ✓ Considerar también el artículo que dispone: “El propietario de la gomería está obligado a trasladar los neumáticos al lugar habilitado por la municipalidad para su destrucción o posterior disposición final”.
  - ✓ También se sugiere el artículo que expresa: “La Intendencia reglamentará la tasa a cobrarse por la destrucción y disposición final de los neumáticos en desuso de tal manera a generar ingresos para el mantenimiento de la máquina moledora”.
  - ✓ En relación a **chatarrerías** se sugiere tomar como modelo base el proyecto de Ordenanza elaborado por la municipalidad de Asunción, especialmente en el artículo que señala: “El inmueble destinado para el acopio de chatarras deberá estar provisto de techo debidamente construido de manera a evitar la acumulación de agua de lluvia en las chatarras u otro material similar; en ningún caso se permitirá el depósito de chatarras a cielo abierto, dentro del inmueble ni en la vía pública”.
  - ✓ El artículo referente a que: “En ningún caso se permitirá la exposición de chatarras y otros materiales similares a cielo abierto en chatarrerías, calles, casas particulares u otros establecimientos ya sean éstos privados, públicos o viviendas unifamiliares o multifamiliares”.
  - ✓ Mantener los artículos en relación con las sanciones que clasifican en faltas leves y graves y aquel que establece “corresponderá la clausura a la segunda reincidencia en la comisión de una falta considerada grave”.

En cuanto a las medidas específicas sobre prevención y control del Dengue se sugiere:

- ✓ Utilizar el texto de la ordenanza 159/00 de Asunción donde se determina: “Las gomerías, talleres mecánicos y demás establecimientos afines que almacenen cubiertas o cualquier otro recipiente que permita la acumulación y permanencia de agua en su interior, deberán mantener los mismos cubiertos o bajo techo, a fin de evitar la acumulación de agua y prevenir la formación de posibles criaderos de larvas del mosquito vector del Dengue (*Aedes Aegypti*) o de cualquier otro organismo vector de enfermedades.”
- ✓ También, utilizar el artículo 4º de la ordenanza 159/00 y del proyecto de ordenanza sobre gomerías de Asunción donde dice “Las piletas a prueba de hermeticidad de cámara y cubiertas deberán tener en el agua un herbicida que se adicionará periódicamente”.
- ✓ Establecer mecanismos de control, es decir que cada municipio cuente con un sistema efectivo de control y difusión a la comunidad en relación a la ordenanza,

donde esté claramente definida la instancia donde podrán realizarse los reclamos correspondientes, como número de teléfono, oficina, correo electrónico, etc.

*b) Artículos y/o temáticas que no están presentes, pero que sería importante incluir y/o adecuar:*

- ⋮ Como no está definido el concepto de gomerías, se propone redactar un artículo que las defina como “establecimientos en los que se realiza reparación de neumáticos de autovehículos y labores afines”.
- ⋮ En el caso de los municipios que no cuentan con máquina moledora para la disposición final de cubiertas, se propone la siguiente redacción: “la Intendencia estudiará la factibilidad de la adquisición de una máquina moledora de neumáticos en el plazo de (establecer un margen de tiempo adecuado a la realidad de cada municipio a partir de la promulgación de la ordenanza) y gestionará los mecanismos de financiamiento. En el caso en que la adquisición no fuera factible, se negociará un acuerdo inter-institucional con el municipio mas cercano que posea tal equipamiento y la Dirección de Aseo Urbano reglamentará el almacenamiento y traslado para su disposición final”.
- ⋮ Elaborar un artículo que encomiende a la Intendencia el control y fiscalización de los establecimientos, a través de las direcciones de Área Urbana, Medioambiente, Salud u otra cuyas funciones le concedan competencia en las materias normadas.

#### **4.3. Limpieza de baldíos y casas abandonadas (en una sola ordenanza)**

Se sugiere unificar en una sola ordenanza la limpieza de baldíos y casas abandonadas ya que son temas afines que implican regulaciones similares.

Se toma como referencia principal a Asunción, con su ordenanza 73/03: “Que amplía la ordenanza 143/00 y establece normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público de la ciudad, con las modificaciones introducidas por la ordenanzas no. 194/91”. También se utiliza como referente la ordenanza de Lambaré.

*a) Artículos fundamentales presentes en la normativa actual y que deberían mantenerse e incluirse en el caso de los municipios que no cuenten con las regulaciones en la materia.*

- ✓ Artículo que define **patio baldío** como: “Terreno de dominio público o privado de cualquier dimensión que no cuente con edificaciones sólidas o equipamientos, huerta, jardín o instalaciones de cualquier índole que requiera de cuidados especiales”.
- ✓ Artículo que establece: “los propietarios están obligados a deslindar sus predios con la construcción de muros macizos, estructuras metálicas o de madera con alambre tejido en el frente de las propiedades sobre la línea municipal, con una altura mínima de 1,60 metros sobre el nivel del suelo”. En Lambaré es de 2 metros y en Fernando de la Mora 1,80 metros, por lo tanto, queda a criterio de cada municipio esta especificación técnica.

- ✓ Tomar como modelo el texto del artículo de la ordenanza No 4/97 del municipio de Lambaré donde dice: "Los dueños de patios baldíos están obligados a mantener la limpieza de sus predios, combatir el crecimiento de malezas y/o la acumulación de desperdicios, escombros o materiales que favorezcan la polución ambiental y/o presencia de insectos y alimañas en el terreno".
- ✓ También incluir el artículo de la misma ordenanza de Lambaré donde dice: "A los propietarios de los terrenos baldíos se les notificará fehacientemente en forma directa o por edictos emplazándoles por 15 días para que procedan a la limpieza de sus terrenos".
- ✓ El artículo 7º de la misma ordenanza de Lambaré donde dispone: "En el caso que el propietario notificado no procediere a efectuar la limpieza del predio cumplido el plazo indicado en el artículo anterior, dicha inacción implicará su tácito consentimiento que permitirá a la municipalidad ingresar al predio y efectuar la limpieza correspondiente con cargo al propietario (pagar el costo de trabajo de limpieza)".
- ✓ En relación a **casas abandonadas**, se propone utilizar como base la propuesta de la ordenanza elaborada por Asunción y adoptar los siguientes artículos:
  - = "Se entenderá como abandonados: casas, departamentos o cualquier otra edificación de propiedad privada o pública que se encuentran deshabitados y sin la mínima limpieza, y por lo tanto pueden poner en riesgo la salud del vecindario".
  - = "Es obligación del propietario, sea este persona física o jurídica, inclusive herederos, mantener la limpieza de las casas, departamentos o cualquier edificación que le pertenezca dentro de la ciudad".
  - = "El incumplimiento de lo dispuesto obligará a la municipalidad a realizar la limpieza a costa del infractor, cuyo costo operativo será cargado a cuenta del inmueble que será efectivizado en el momento del pago del impuesto inmobiliario o de cualquier otra obligación tributaria, sin perjuicio a la sanción que pueda aplicar el juzgado de faltas municipales".
  - = "Se considera falta grave el incumplimiento de la ordenanza y gravísima la reincidencia, estableciendo la escala de multa".

*b) Artículos y/o temáticas que no están presentes, pero que sería importante incluir y/o adecuar.*

- ✓ Incluir en los considerandos de la ordenanza, la necesidad de legislar respecto de la limpieza de patios baldíos y el cuidado mínimo de edificaciones abandonadas, de tal manera a prevenir la proliferación del mosquito transmisor del Dengue y de la Fiebre Amarilla y de otras alimañas que pueden constituirse en focos de amenaza para la salud de la población.
- ✓ En relación con el artículo anterior referente a las faltas y sanciones, incluir el texto que dispone: "Para hacer efectivo lo dispuesto en el artículo precedente, la Intendencia a través de su Dirección de Aseo Urbano (u otra que por su función le competa) gestionará con las autoridades competentes (como la Fiscalía de Medioambiente u otra) los permisos de ingreso al predio, a fin de realizar la limpieza correspondiente", tanto para los predios baldíos como edificaciones abandonadas.

#### **4.4. Cementerios: limpieza (especialmente manejo de agua y floreros)**

Todos los municipios tienen ordenanzas al respecto (según mencionaron los participantes del taller), y la gestión y control está radicada en direcciones específicas e identificadas como Medio Ambiente y Salubridad, Aseo Urbano y Servicios Urbanos, según el caso particular de cada municipio. Se sugiere mantener las normas vigentes y legislar específicamente sobre la limpieza de los cementerios, adoptando el modelo de la ordenanza No. 130/07 del municipio de Asunción.

*a) Artículos fundamentales presentes en la normativa actual y que deberían mantenerse e incluirse en el caso de los municipios que no cuenten con las regulaciones en la materia.*

- ✓ Mencionar en el considerando la necesidad de controlar los posibles focos de criaderos del mosquito transmisor del Dengue.
- ✓ Mantener los artículos en que se prohíbe la utilización de floreros o de cualquier tipo de recipiente que pueda acumular agua en el predio de los cementerios; autorizar a la administración de los cementerios el retiro, inventario y resguardo de los objetos. La transgresión será considerada como falta leve y la reincidencia como falta grave. Encargar a la Dirección de Desarrollo Urbano (u otra que cumpla función similar en otros municipios) a través de su dependencia de Dirección de Catastro, Departamento de Necrópolis y Administración de Cementerios, el cumplimiento de la ordenanza y el envío de antecedentes al juzgado de faltas en casos de transgresión.
- ✓ Encomendar a la intendencia municipal la amplia difusión de la ordenanza por todos los medios de prensa para conocimiento de la ciudadanía.

*b) Artículos y/o temáticas que no están presentes, pero que sería importante incluir y/o adecuar.*

- En el artículo sobre difusión: encargar la tarea de difusión de esta normativa a la Dirección de Desarrollo Urbano (u otra similar por sus características) a través de medios masivos, comisiones vecinales, radios comunitarias y la colocación de carteles y afiches en los cementerios.

#### **4.5. Aguaterías: generar ordenanzas al respecto**

No existen ordenanzas sobre el punto. Asimismo, varios municipios no tienen aguaterías porque cuentan con servicio de agua corriente y esta regulación no es pertinente. Por lo tanto, se propone elaborar la ordenanza para los casos necesarios.

*Artículos y/o temáticas que sería importante incluir:*

- ✓ Mencionar en el considerando de la ordenanza el derecho al agua potable que implica: **disponibilidad** (abastecimiento continuo y en cantidades necesarias para uso personal y doméstico), **calidad** (es decir que el agua esté en óptimas condiciones de salubridad, libre de microorganismos u otras sustancias nocivas para la salud), **accesibilidad** (tanto física, económica y universal, es decir, sin discriminación alguna).

- ✓ Elaborar el artículo que defina las aguaterías como: “Empresas particulares que realizan la provisión de agua potable a la población que no accede a servicios de ESSAP, SENASA o a través de Juntas de Saneamiento”.
- ✓ Encomendar a la Dirección de Planificación (o de Servicios Urbanos) la elaboración de un catastro de las aguaterías que funcionan en el territorio del municipio a la fecha de promulgación de la ordenanza.
- ✓ Encomendar a la Dirección de Servicios Urbanos, de Salud o Medioambiente, la elaboración de las especificaciones técnicas para funcionamiento de las aguaterías censadas y la calidad del agua proveída, en concordancia con las regulaciones establecidas por el Ente Regulador de Servicios Sanitarios (ERSSAN), incluido el costo mensual del servicio por usuario previsto por el ente mencionado.
- ✓ Encomendar a la Intendencia la formulación, publicación y aprobación de procedimientos para la concesión de permisos que permitan habilitar aguaterías.
- ✓ Encomendar a la Dirección de Servicios Urbanos, de Salud (u otra que por sus funciones tenga competencia en la materia legislada), la fiscalización y control del cumplimiento de las especificaciones técnicas de funcionamiento de las aguaterías.
- ✓ Considerar el incumplimiento de la ordenanza como falta grave y la reincidencia como falta gravísima, estableciendo la escala de multas y la clausura en caso de falta gravísima.
- ✓ Encomendar a la Dirección de Asuntos Sociales, u otra que por sus funciones sea competente en la materia, el fomento y creación de nuevas de Juntas de Saneamiento en coordinación con SENASA, a fin de promover la participación comunitaria en la gestión de obras de provisión de agua potable. La mencionada Dirección deberá incluir en su Plan Operativo Anual esta actividad, señalando metas, cronograma de trabajo, resultados esperados, indicadores de logro y presupuesto.

## **5. ELEMENTOS DE ESTRUCTURA Y CONTENIDO PARA LA ELABORACIÓN DE ORDENANZAS MUNICIPALES**

---

### **5.1. Aspectos generales a considerar**

- Es importante que las ordenanzas se enmarquen en una política municipal de desarrollo y gestión local, de manera que sean las herramientas legislativas y operativas de tales políticas. En el tema específico del Dengue, es pertinente distinguir las competencias en materia ambiental y en el ámbito sanitario, a fin de que los campos de acción estén claros y puedan complementarse. Los municipios deberían contar con una política ambiental y sanitaria, cada una con sus líneas de acción, objetivos y ámbitos de competencia, fruto de una planificación participativa e informada, a fin de constituirse en el eje de los emprendimientos y acciones que se llevan adelante.

- Unido a lo anterior, en el caso de disposiciones referidas a temas de salud y medioambiente, las ordenanzas deberían estar en concordancia con otras legislaciones municipales vigentes (por ejemplo el Plan Regulador Municipal), como también con las orientaciones emanadas de los organismos rectores a nivel nacional (Ministerio de Salud y Secretaría del Ambiente), de tal manera que estos instrumentos legales contribuyan a la aplicación de tales normativas y tengan un carácter local y operativo.
- Realizar las definiciones operativas correspondientes; es decir, qué se entenderá por los términos sobre los cuales se está normando (por ejemplo: casa abandonada, gomerías, talleres mecánicos, etc.). Esta medida resulta bastante clarificadora y favorece la aplicación de la normativa ya que tales definiciones previenen posibles ambigüedades que dificulten la práctica.
- Como apuntamos en párrafos anteriores, en el tópico de las sanciones, junto con la descripción de los mecanismos (que en el caso del municipio de Asunción remite a una Ordenanza para tal efecto), es necesario procedimentar el cumplimiento de las medidas punitivas especificando: a quién compete el control y monitoreo de lo dispuesto (designar cuál será el organismo municipal encargado, qué direcciones o departamentos estarán implicados) y qué atribuciones de fiscalización se establece.

## **5.2. Elementos de estructura y contenido**

Las ordenanzas revisadas son las que se aplican para la fiscalización y control de diferentes aspectos referidos a la prevención y control del Dengue: recolección y disposición de basura, recolección y disposición final de cubiertas, gomerías, chatarrerías, recicladores, aguaterías, cementerios, limpieza de patios baldíos, casas abandonadas y sistema de información de ordenanzas.

En cuanto a su estructura, las ordenanzas siguen el formato estándar para este tipo de legislación que consta de tres partes:

A) La primera comprende el **VISTO**: donde se expresa la necesidad de legislar sobre la materia en cuestión y se mencionan otras disposiciones relacionadas con el punto (dictámenes de comisiones, solicitudes y /o resoluciones de la Intendencia), según el caso.

B) La segunda parte corresponde al **CONSIDERANDO**: donde se argumentan las razones que sustentan los artículos que vendrán a continuación.

C) La tercera parte es **ORDENA**: donde se establecen las disposiciones que deberán cumplirse con carácter obligatorio en todo el territorio municipal.

Se pueden distinguir dos tipos de ordenanzas: **1) prohibiciones**: aquello que no se puede realizar, lo que no está permitido y **2) acciones**: aquellas actividades, obras, tareas, etc. que deben efectuarse, tanto por parte de la ciudadanía como del municipio.

En el caso de las ordenanzas que aluden al Dengue, los Visto y Considerando mencionan específicamente la necesidad de prevenir los posibles focos de criaderos del *Aedes Aegypti*, que la ordenanza sea efectiva y una herramienta útil no sólo para prevenir el Dengue, sino también para evitar la propagación de cualquier otro organismo vector de enfermedades. (Ord. 159/00).

Asimismo, señala la necesidad de adecuar la normativa a un marco más amplio de la legislación municipal vigente (Plan Regulador y Sistema de Régimen de Faltas). Por otra parte, se mencionan las instancias respectivas que reportan la necesidad de legislar (Unidad de Necrópolis y Dirección de Asuntos Jurídicos) y además da cuenta del proceso seguido en el estudio de la materia sobre la que se está legislando.

Las ordenanzas referidas al Dengue en sus Visto y Considerando, ubican a la normativa en el marco más amplio de lucha contra la enfermedad, apuntando a la importancia estratégica que tiene la temática puntual legislada (talleres mecánicos y floreros en los cementerios) de manera que no sean disposiciones aisladas, sino que formen parte de un conjunto mayor de acciones.

### **En cuanto al contenido, en las ordenanzas se distinguen tres partes principales:**

✦ **Tema:** se determina el asunto sobre el que se va a normar, y en los casos en que sea pertinente, se define qué se entiende por cada uno de los puntos de la materia regulada (por ejemplo patio baldío, inmueble abandonado, vía pública, disposición final, etc.). Estas definiciones contribuyen a la interpretación de la ordenanza y constituyen un referente importante al momento de la aplicación, también facilita la gestión de fiscalización y control, pues determina un ámbito de acción claro.

✦ **Obligaciones:** aquí podemos distinguir en: a) **prohibiciones:** donde se dictaminan las restricciones (aquello que no está permitido hacer) y b) **responsabilidades:** concernientes a la población (que corresponde realizar), sean éstas personas naturales o jurídicas. También, se establece cuál es la responsabilidad de la municipalidad y qué acciones realizará bajo el ejercicio de sus atribuciones.

En el caso de las ordenanzas referentes al Dengue, en cuanto a las obligaciones de la población, se fijan procedimientos específicos para evitar la acumulación de agua y prevenir formación de criaderos: por ejemplo: artículos 3° y 4° de la ordenanza 159/00 que determina las condiciones en que las gomerías y talleres mecánicos deberán almacenar cubiertas y recipientes, como también las piletas de prueba de hermeticidad de cámaras.

En la ordenanza 46/07 (Sobre piscinas de uso público y privado), se ordena la desinfección y limpieza periódica, señalando claramente que esto se realizará para evitar propagación de insectos y larvas de mosquitos.

En cuanto a obligaciones de la municipalidad, se define al responsable de la acción municipal, autorizándolo expresamente y señalando la tarea a realizar, por ejemplo: el artículo 3° de la ordenanza 130/07 autoriza a la Administración de cementerios al retiro, inventario y resguardo de objetos de infracción. De esta manera, queda claramente determinado quienes se deben encargar del seguimiento, fiscalización, control y aplicación de la norma.

En el artículo 5° la ordenanza encomienda a la instancia ejecutiva (Intendencia Municipal y Mesa Directiva de la Corporación) la difusión por medios de prensa para que la ciudadanía tenga conocimiento de las disposiciones.

Dentro de esta misma temática de difusión, en otra de las Ordenanzas analizadas (143/00 sobre Limpieza y aseo público de la ciudad) se destina un capítulo a la educación y participación pública, y en dos de sus artículos se expresa que la

Municipalidad fomentará campañas de educación y concientización para el público y trabajadores/as y propiciará proyectos piloto de programas de autogestión y participación comunitaria.

✚ **Sanciones:** en esta parte se dispone la penalidad en caso de incumplimiento o trasgresión de las normas, especificando niveles de gravedad (leve, grave y gravísimo) según la ordenanza respectiva que establece la escala de sanciones (131/00). En este punto, en algunas de las ordenanzas revisadas se da atribuciones a instancias municipales para que realicen funciones de control (por ejemplo: la 194/01 donde se autoriza a la Intendencia incluir las facturas impagas por limpieza en las boletas de tasas especiales; la 73/03 permite a la Intendencia la contratación temporal de obreros para limpieza de terrenos baldíos).

En la experiencia de Asunción, y de acuerdo al análisis de las ordenanzas revisadas, existen elementos a ser conservados en la redacción de futuras normativas por constituir prácticas adecuadas y relevantes a ser tenidas en cuenta para nuevas ordenanzas.

**Estas señalan lo siguiente:**

- Definir los conceptos y términos sobre los cuáles se está legislando (determina el alcance y facilita la interpretación y aplicación).
- Vincular y enmarcar las disposiciones de la ordenanza en cuestión a un espectro más amplio como la Legislación Nacional vigente en la materia, Políticas Públicas y Legislaciones Municipales relacionadas.
- En materia de Dengue, señalar claramente el sentido preventivo de las acciones y los peligros que se busca controlar y/o evitar.
- Determinar los responsables de aplicación de las ordenanzas mencionando instancias, dependencias y organismos municipales encargados de fiscalización, monitoreo, control y sanción.
- Indicar en los textos, modos de difusión y mecanismos de participación comunitaria respecto de la materia en cuestión según sea el caso y los niveles que la ordenanza legislada lo requiera.

### **5.3. Difusión y promoción en la ciudadanía**

En la experiencia que se toma como referente, el municipio de Asunción tiene una ordenanza particular (72/04) para el acceso a los documentos públicos (entre ellos las Ordenanzas Municipales) por parte de la ciudadanía.

El texto define lo que se entiende por documento público (Ordenanzas y sus Proyectos, Resoluciones, Actuaciones de Juzgados, Actas de Sesiones, Dictámenes, Informes, Pericias, Tasaciones y Evaluaciones, Actas de Intervenciones, Fotografías, Filmes y Grabaciones de Actos Públicos, Mapas y Fichas Catastrales y cualquier material que contenga datos – independientemente de su forma física y que haya sido elaborado o recibido por la municipalidad en relación a la gestión pública). También puntualiza la responsabilidad del municipio, definiendo como “custodio” al funcionario municipal responsable de la Dirección o Departamento donde se encuentran los documentos referidos.

Asimismo, la ordenanza procedimenta la inspección, examen y copia de los documentos por parte de la persona interesada, detallando los mecanismos por medio de los cuales se podrá realizar el trámite, describiendo los requisitos para el acceso y los pasos a seguir, tanto por el responsable de la documentación (es decir el custodio) como por el/la ciudadano/a. También, puntualiza las excepciones (casos en que el acceso podrá ser denegado) argumentando las razones.

Otro aspecto que norma la ordenanza, es la publicación vía Internet de un listado de información que deberá ser difundido: Ordenanzas, Ejecución Presupuestaria y Balance, listado de Proveedores, listado de Obras en Ejecución con sus cronogramas, costos y fuentes de financiamiento, listado de Comisiones Vecinales, Proyectos, Ejecución Mensual de Fondos, Proyectos Especiales, Audiencias Públicas.

También faculta a la Intendencia a montar un foro municipal vía Internet, para que la ciudadanía se contacte con las áreas operacionales, administrativas, concejales y comisiones asesoras.

Esta Ordenanza se enmarca en el principio de publicidad de los actos de gobierno y en el derecho ciudadano de acceso a la información sobre la gestión del dinero público, en concordancia con lo establecido en la Constitución Nacional (artículo 28). En este sentido, la Ordenanza constituye un avance hacia la transparencia y la participación informada.

Sin embargo, se circunscribe al acceso a documentos públicos por parte de la población, es decir, que el/la ciudadano/a debe asumir un rol proactivo de búsqueda de información al acercarse a las dependencias municipales correspondientes y solicitar documentación o buscarla vía Internet.

En el caso de acciones relacionadas con la prevención y control del Dengue, esta ordenanza resulta insuficiente porque, más que acceder a documentación, la ciudadanía requiere de campañas públicas de promoción y sensibilización a través de mensajes que den a conocer las ordenanzas en un lenguaje accesible y comprensible para todos/as. Unido a esto, está el factor cultural por el cual difícilmente el/la ciudadano/a común se dirija al municipio por iniciativa propia y solicite conocer y/o revisar la normativa vigente por interés general. Sin embargo, existen situaciones especiales que demandan información por alguna necesidad particular o por llevar adelante alguna investigación (por ejemplo estudiantes, profesionales, periodistas, etc.).

En la práctica, existe una falta de difusión de las ordenanzas y sus actualizaciones lo que da como resultado el desconocimiento de las mismas, incluso por parte de funcionarios/as municipales. Por lo expuesto, es fundamental la difusión de las normativas a través de acciones directas con las comisiones vecinales y otros grupos de la comunidad, como también realizar campañas de difusión masiva con un lenguaje amigable y accesible que facilite su conocimiento y comprensión. Es importante además, promover su cumplimiento impulsando la adopción de prácticas preventivas y saludables.

Por esta razón, resulta pertinente que las Ordenanzas relacionadas al Dengue y otras materias que aluden a la salud pública y al medio ambiente, incluyan artículos orientados a la difusión y promoción, señalando las instancias municipales responsables de estas acciones.

#### **5.4. Formato de referencia**

A continuación, se propone un esquema general de formato referencial resumiendo los contenidos centrales que deberían incorporarse:

Ordenanza No....

#### **VISTO**

En este punto es importante mencionar:

Los documentos que contienen los estudios y procedimientos seguidos para la elaboración de la ordenanza como:

- ⊖ Dictámenes de comisiones,
- ⊖ Mensajes de la Intendencia (enunciando la necesidad de reglamentar la materia referida),
- ⊖ Otra documentación o comunicación pertinente.

#### **CONSIDERANDO**

Exponer y argumentar las razones para legislar en la materia, describiendo, de ser necesario, el proceso seguido: procedimientos, planteamientos y fundamentos. En este punto es relevante incluir:

- ⊖ La necesidad ciudadana que la ordenanza se propone abordar,
- ⊖ El marco general, relación y concordancia de la ordenanza con otras legislaciones en la materia: tanto municipales como nacionales (mencionar leyes y disposiciones específicas),
- ⊖ El objeto de la ordenanza y las actividades que se regularán,
- ⊖ Definiciones de los términos de la materia legislada.

#### **ORDENA**

En este punto es relevante:

- ⊖ Establecer la responsabilidad de la población (lo que está prohibido realizar y lo que corresponde hacer),
- ⊖ Establecer la responsabilidad municipal (qué deberá hacer la autoridad), especificando a qué unidad (Dirección o Departamento) corresponde cada acción,
- ⊖ Establecer las instancias responsables de la fiscalización y control del cumplimiento de lo dispuesto (puntualizar las dependencias municipales que sean responsables de esa función),
- ⊖ Señalar claramente las consecuencias en caso de incumplimiento, describiendo en detalle las penalidades que se aplicarán (sean multas u otras, con sus respectivas escalas y niveles de gravedad),
- ⊖ Establecer los mecanismos de difusión de las normativas, mencionando las acciones que se deberán realizar; como también, definir las instancias municipales responsables especificando sus áreas de competencia.

#### **5.5. Debilidades más frecuentes en la elaboración de las ordenanzas:**

- Si bien algunas ordenanzas (especialmente las relacionadas con el Dengue) puntualizan quiénes van a realizar las tareas de fiscalización y control al interior del

municipio, esta determinación no está especificada en todas las Ordenanzas revisadas. Por lo tanto, la tarea de la aplicación de las mismas no queda regulada en el texto de la legislación, dejando un espacio indefinido, sin asignación específica para el quehacer cotidiano, lo que dificulta su aplicación.

Otra de las deficiencias es la débil aplicación de Ordenanzas, precisamente por la insuficiencia de mecanismos e instancias de control, como también por la falta de herramientas para cursar las sanciones previstas.

- La formulación de términos en las normativas se realiza de manera amplia y general, sin establecer mayores especificaciones que faciliten la implementación de las medidas enunciadas.
- Una de las omisiones más recurrentemente destacadas por las/los integrantes de Comisiones Vecinales es la deficiente difusión de las Ordenanzas Municipales, existiendo un escaso conocimiento de las mismas.

## 6. BIBLIOGRAFÍA

---

- 1.- Constitución de la República del Paraguay, 1992.
- 2.- Convenio de Estocolmo sobre Contaminantes Orgánicos Persistentes.
- 3.- Desgravaciones de entrevistas realizadas a dirigentes/as vecinales del Área Metropolitana (Zeballos-cue, Trinidad, San Lorenzo, Villa Elisa, Luque y Federación de Entidades Vecinalistas), a Lic. Nancy de Cardozo del departamento de Promoción de la Salud, al Dr. Hugo Cañiza, director de Gestión Ambiental del municipio de Asunción, septiembre/octubre 2008.
- 4.- Diagnóstico del sector energético con el área rural del Paraguay. Proyecto Electrificación Rural. Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones, Viceministerio de Minas y Emergía. Noviembre 2005
- 5.- Documentación de referencia del Taller Revisión y Análisis de las Políticas Públicas Municipales desarrollado en el marco de la Prevención y Control del Dengue: resúmenes de trabajos grupales, ponencias, notas personales, septiembre 2008.
- 6.- Documento preliminar: Sistematización Taller Revisión y Análisis de las Políticas Públicas Municipales desarrolladas en el marco de la Prevención y Control del Dengue, noviembre 2008.
- 7.- Estrategias de Promoción de la Salud. Municipios y Escuelas Saludables. Experiencias exitosas en Paraguay 1996/2008. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social. Dirección General de Promoción para la Salud.
- 8.- Experiencias ciudadanas innovadoras: Juntas de Saneamiento y Farmacias Sociales en Paraguay. Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, PNUD, Paraguay. Noviembre 2008.
- 9.- Ley n° 1294/87 "Orgánica municipal" concordada y comentada, Dr. Carlos E. Levi B. en Biblioteca virtual de Economía, Derecho y Ciencias Sociales. <http://www.eumed.net/libros/2007a/224/7.4.htm>.
- 10.- Leyes ambientales bajo la responsabilidad de SEAM. Secretaría del Ambiente. Asunción, s/f
- 11.- Ordenanzas municipales vigentes en el Municipio de Asunción relacionadas con el control del Dengue.
- 12.- Ordenanza No 71 del Municipio de Fernando de la Mora por el cual Regula el Funcionamiento de Talleres Mecánicos y Ordenanza 4/97 del municipio de Lambaré que regula la limpieza de Predio Baldío
- 13.- Política de Promoción de la salud 2006-2010. Salud con equidad .Sistema Nacional de Salud, Paraguay. 2006.
- 14.- Situación de los residuos sólidos en Paraguay, por Roberto Andrés Lima Morra. Facultad de Ciencias y Tecnología. Universidad Católica de Asunción s/f.

## 7. ANEXOS

Modelos de ordenanzas municipales vigentes

*Junta Municipal*



*Asunción*

**ORD. N° 143/00**  
**(Ciento Cuarenta y Tres/Dos Mil)**

**"QUE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ASEO PÚBLICO EN LA CIUDAD"**

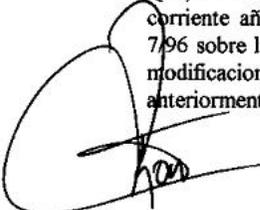
**VISTO:** El dictamen de la Comisión de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con relación al Proyecto de Ordenanza presentado por el Consejo Municipal de Desarrollo Ambiental, "Que establece las Normas para el Servicio de Limpieza Pública en la Ciudad de Asunción, presentada en fecha 22 de setiembre de 1998; y

**CONSIDERANDO:** Que, esta ordenanza tiene por objeto la regulación de las siguientes actividades:

- a) La limpieza de los espacios del dominio público municipal, de los predios baldíos e inmuebles abandonados.
- b) La recolección, transporte, transferencia, recuperación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- c) La regulación y control de los servicios de limpieza realizados por unidades ejecutoras privadas.
- d) La prevención del desaseo de la ciudad.

Que, la Comisión Asesora dictaminante ha analizado detenidamente el proyecto de referencia, conjuntamente con los técnicos de la Intendencia Municipal, y ha solicitado el parecer del Asesor Gustavo Laterza Rivarola, y en sus consideraciones de fondo, no encontró incompatibilidad del texto con la legislación nacional, la atribución para regir esta materia es municipal, aunque también le incumbe al Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social, en virtud de lo dispuesto en el art. 90 de la Ley N° 836/80, que dice: "El Ministerio determinará las normas sanitarias que deberán observarse para una adecuada disposición y tratamiento de basuras". Esta atribución ministerial es de carácter nacional pero, en ausencia de ella, son las municipales las que deben establecer sus normas sanitarias;

Que, la I. M. en su Mensaje N° 341 S.G. de fecha 8 de mayo del corriente año, ha solicitado modificación del art. 9° de la Ordenanza 7/96 sobre limpieza de patios baldíos; sugerencia que fue aceptada con modificaciones e incluida en el proyecto de ordenanza presentado anteriormente;

  
JUNTA MUNICIPAL







Recibido Fecha - 9 OCT. 2000  
Firma: ORLANDO



Que, los términos de este proyecto de ordenanza está adecuado a lo establecido en la Ley 1276 que establece el régimen de faltas municipales y el procedimiento en materia de falta municipales, y reglamentada por la Ordenanza Nº 131/2000, que establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas contra las ordenanzas municipales;

Por Tanto;

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**CAPITULO I: DEFINICIONES Y ALCANCE.**

**Art. 1º**

A los efectos de la interpretación como de la aplicación de la presente ordenanza se entenderá por:

Vía pública: Área de la ciudad destinada al tránsito público, peatonal o vehicular, incluyendo avenidas, paseos, calles, aceras, caminos, jardines y zonas verdes, puentes y demás bienes de uso público municipal destinados al uso común general de los ciudadanos. Los cursos de agua son también considerados como espacio público.

Patio Baldío: Terreno del dominio público o privado de cualquier dimensión que no cuente con edificaciones sólidas o equipamientos, huerta, jardín o instalaciones de cualquier índole que requiera de cuidados especiales.

Inmueble abandonado: Inmueble con edificaciones y/o equipamientos, huerta, jardín o instalaciones, que estando o no habitado y/o en uso, posee patio y/o espacios sin las debidas condiciones de higiene, salubridad y seguridad para la salud pública.

Residuos Sólidos: Materias sólidas o semisólidas remanentes de la limpieza o de cualquier actividad urbana. No incluye residuos gaseosos.

Residuos Sólidos Municipales: Residuos Sólidos que se generan en las áreas urbanas. No incluyen los residuos sólidos hospitalarios y los residuos sólidos industriales.

Residuos Sólidos Domiciliarios: Residuos sólidos generados por actividades propias realizadas en las viviendas o en cualquier establecimiento asimilable a aquellas: restos de alimentos, envases, botellas, plásticos, papeles, cenizas, productos del aseo de viviendas...//

JUNTA MUNICIPAL



*[Firmas manuscritas]*



...// o inmuebles. No incluye escombros procedentes de pequeñas reparaciones y/o construcciones, residuos de gran volumen ni productos resultantes de la poda de árboles.

Residuos Sólidos Comerciales: Residuos Sólidos generados en establecimientos comerciales y mercantiles tales como almacenes, depósitos, hoteles, restaurantes, cafetería y mercados.

Residuos Sólidos Institucionales: Residuos Sólidos generados en establecimientos educacionales, gubernamentales, militares, carcelarios, religiosos y en terminales aéreas, terrestres, fluviales y edificaciones destinadas a oficinas, entre otras.

Residuos Sólidos de Grandes Generadores: residuos sólidos municipales depositados en la vía pública, en los días y horas fijados, a efectos de su recolección y transporte, en cantidades igual o mayor a 30 bolsas de capacidad de 80 litros.

Residuos Sólidos Hospitalarios: Materiales orgánicos e inorgánicos que se desechan como resultado de las distintas funciones que se cumplen en un centro asistencial, que por sus características y composición pueden ser reservorio o vehículo de infecciones y por ello deben ser incinerados.

Residuos Sólidos Industriales: Residuos Sólidos generados en actividades propias del sector como resultado de los procesos de producción.

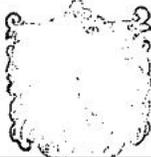
Residuos Sólidos Especiales: Residuos que por su volumen o peso requieren un manejo mecánico o especial. Incluyen residuos de demoliciones, automóviles abandonados, restos de poda, etc.

Contenedor para residuos: Elemento de contención destinado a la recogida de los residuos.

Tratamiento de Residuos Sólidos: Proceso de transformación físico, químico o biológico de los residuos sólidos, para modificar sus características y aprovechar su potencial, en el cual se puede generar un nuevo residuos sólidos de características diferentes.

Disposición final: Vertimiento de residuos a un lugar definitivo, en forma tal que no provoquen contaminación del ambiente.

JUNTA MUNICIPAL





Relleno Sanitario: Disposición final con la técnica que consiste en esparcir los residuos en el suelo, acomodarlos, compactarlos en un volumen lo más práctico posible y confinarlos cubriéndolos con tierra u otro material de tapada, ejerciendo los controles requeridos al efecto, de modo a minimizar los riesgos a la salud y los daños al ambiente.

Recuperación de los residuos: Actividad que consiste en retirar cierta parte aprovechable de los residuos.

Reutilización de los residuos: Retorno al mercado del material recuperado de los residuos sin pasar por un proceso industrial.

Reciclaje de los residuos: retorno al mercado del material recuperado de los residuos, habiendo servido previamente como materia prima en el proceso industrial de producción.

Unidad Ejecutora Privada: Persona Física o Jurídica autorizada por la Municipalidad y el SENASA para la prestación del servicio.

Recicladores o "Gancheros": Personas dedicadas a recuperar de las basuras cierto tipo de materiales para su reutilización o reciclaje.

**Art. 2°**

La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de las siguientes actividades:

- a) La limpieza de los espacios del dominio público municipal, de los predios baldíos e inmuebles abandonados.
- b) La recolección, transporte, transferencia, recuperación, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales.
- c) La regulación y control de los servicios de limpieza realizados por empresas privadas, en espacios públicos o privados.
- d) La prevención del desaseo de la ciudad.

**CAPITULO II: DE LA LIMPIEZA Y ASEO DE LA VIA PUBLICA.**

**Art. 3°**

Queda terminantemente prohibido dejar o verter los residuos en estado líquido, sólido o gaseoso en paseos centrales, aceras, calles, avenidas, plazas, parques, arroyos y otros bienes del dominio público. Asimismo, está prohibido evacuar residuos sólidos por la red de alcantarillado sanitario o a través de raudales y/o corrientes...//

*Junta Municipal*



*Asunción*

Cont. JM/Nº 143/00

...// de agua que se originen como consecuencia de lluvias o pérdidas de cañerías.

- Art. 4º** Queda prohibida la acumulación de basura a cielo abierto en sitio alguno de propiedad pública o privada dentro de los límites de la ciudad, salvo en forma temporaria, hasta que los recolectores municipales o privados los recojan, para su disposición final.
- Art. 5º** Los residuos sólidos pequeños como papeles, envoltorios y similares que sean generados por los/as ciudadanos/as en lugares de uso público o en medio de transporte públicos o privados; deben depositarse en las papeleras instaladas al efecto en la vía pública o en locales privados habilitados para ello. En caso de no existir estas alternativas deben retenerlos y depositarlos en su domicilio, para ser retirados por la recolección municipal domiciliaria.
- Art. 6º** Se prohíbe la limpieza y el lavado de cualquier objeto que produzca escorrentia superficial en vías y áreas públicas, a excepción de lo establecido en la Ordenanza Nº 139/00.
- Art. 7º** Los propietarios de vehículos que transportan residuos sólidos u otros materiales de cualquier tipo, están obligados a evitar el derrame y/o la diseminación de los mismos en la vía pública, debiendo para el efecto darse cumplimiento a las exigencias establecidas en las ordenanzas respectivas referente a la materia.
- Art. 8º** La Municipalidad tendrá a su cargo, por gestión directa o tercerizada, la limpieza de calzadas, paseos centrales, rotondas, jardines y zonas verdes de uso público.
- Art. 9º** Corresponde a los particulares la limpieza de las veredas, pasajes particulares, patios baldíos e inmuebles abandonados particulares, galerías comerciales y/o similares. Los residuos resultantes no podrán ser abandonados y/o tirados en la vía pública, o predios baldíos o abandonados, sino que deberán recogerse en recipientes adecuados y ser retirados por el servicio de recolección de residuos, si corresponde, de acuerdo con las características de los mismos. Cuando esto no sea posible, ya sea por la composición y/o volumen de los residuos, el propietario o responsable del predio particular, deberá hacerse cargo del transporte de los mismos hasta el sitio habilitado por la Municipalidad para la disposición final.

JUNTA MUNICIPAL

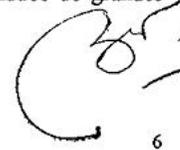




- Art. 10°** Los responsables de establecimientos de venta de productos con envoltorio, de consumo o uso inmediato, están obligados a utilizar recipientes con bolsa negra interior, de capacidad no mayor a 80 litros, donde se depositarán los residuos con el objeto de evitar que los mismos sean arrojados en la vía pública. Los recipientes estarán ubicados en sitios visibles al público y las bolsas deberán cerrarse una vez llenas.
- Art. 11°** Las personas y/o Empresas que realicen obras en la vía pública deberán mantener limpias las aceras y la calzada durante la realización de los trabajos, haciéndose extensiva dicha limpieza hasta donde puedan llegar los residuos que se produzcan. Igual obligación corresponderá a los que ensucien la vía pública como consecuencia de la realización de obras en el interior de los inmuebles.
- Art. 12°** Los vendedores ambulantes autorizados por la Municipalidad deberán mantener limpio sus lugares de trabajos y sectores aledaños, debiendo contar con elementos de aseo, tales como escobas, palas, tachos, bolsas y otros que faciliten la limpieza y la recolección de residuos.
- Art. 13°** Las personas físicas o jurídicas que realicen reuniones de concurrencia masiva, en espacios públicos, están obligadas a garantizar la limpieza del área afectada con posterioridad a la realización del acto. En caso contrario, la limpieza podrá ser realizada por la Municipalidad, directamente o a través de terceros, en cuyo caso el costo del servicio será cobrado al responsable del evento, sin perjuicio de la multa que correspondiera.

**CAPITULO III: DEL SERVICIO DE RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y TRANSFERENCIA DE LOS RESIDUOS.**

- Art. 14°** El servicio de recolección de residuos será prestado por la Municipalidad de Asunción, directamente a través de su repartición correspondiente, o indirectamente por medio de Unidades Ejecutoras Públicas y/o Privadas debidamente adjudicadas.
- Art. 15°** El servicio ordinario de recolección de residuos comprende la recolección indiscriminada o selectiva, el transporte y la disposición final de residuos domiciliarios, comerciales e institucionales, siempre que los mismos no se incluyan dentro de la categoría de residuos de grandes generadores.

 JUNTA MUNICIPAL   6

*Junta Municipal*



*Asunción*

Cont. JM/Nº 143/00

- Art. 16º** El servicio especial de recolección de residuos comprende la recolección y transporte de residuos producidos por grandes generadores, la recolección con contenedores y otras modalidades de recolección para lo cual la Municipalidad las Empresas Públicas y/o Privadas adjudicadas que posean las condiciones de realizarlas.
- Art. 17º** La Municipalidad establecerá la frecuencia y horario del servicio ordinario de recolección ordinaria de residuos, por zona, de tal manera a preservar las condiciones higiénicas de los sitios de generación de los mismos. La Municipalidad establecerá, además la frecuencia y horario de recolección especial de residuos de modo que no se propicien situaciones adversas a la salud en los sitios de almacenamiento, ni haya entorpecimiento severo del tránsito en esas áreas.
- Art. 18º** Los usuarios del servicio ordinario de recolección deberán almacenar sus residuos en el interior de las viviendas o locales correspondientes, en sitios adecuados, en bolsas perfectamente cerradas, las cuales serán sacadas y colocadas en la acera, en los días señalados, momento antes del horario fijado para el servicio. No se permitirá el acopio o acumulación de los residuos en la vía pública, ya sea directamente sobre las aceras o en canastos elevados en días y horas distintos a los establecidos para el servicio de recolección.
- Art. 19º** Las canastas elevadas que se utilicen para depositar las bolsas de residuos se colocarán en la acera correspondiente al usuario, a diez centímetros por dentro del borde exterior del cordón y a un metro de separación de la propiedad vecina. Tendrán una altura igual o mayor a un metro y tanto el soporte como el canasto serán construidos de metal debiendo el propietario mantenerlo limpio.
- Art. 20º** Las Unidades Ejecutoras Privadas, que realicen servicios de recolección de residuos, deberán contar con la adjudicación o autorización correspondiente de la Municipalidad y el S.E.N.A.S.A.; así como el equipamiento adecuado para ello.
- Art. 21º** A fin de que los residuos sólidos sean retirados por los vehículos del servicio ordinario de recolección, los usuarios deberán almacenar los residuos en forma sanitaria, de modo a evitar el contacto de la basura con el medio, utilizándose para el efecto recipientes desechables, los cuales deberán ser provistos por los propios usuarios respetando las siguientes características:

JUNTA MUNICIPAL



*Junta Municipal*



*Asunción*

Cont. JM/N° 143/00

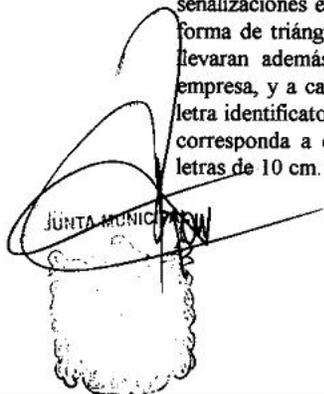
Material resistente al peso y manipulación de los residuos;  
Capacidad máxima de 80 litros;  
Con sistema de cierre o amarre;

**Art. 22°** A efectos del servicio especial de recolección, los edificios para viviendas, con mas de 4 pisos y/o 24 unidades habitacionales, de uso multifamiliar, comercial o institucional, deberán contar con un área situada dentro del edificio, destinada al almacenamiento colectivo de los residuos. Los residuos se almacenarán en contenedores móviles, en las cantidades, dimensiones y características que determine la Municipalidad, los cuales deberán ser conducidos y situados en las veredas por los responsables del edificio, los días y horas señalados, a efectos del servicio de recolección. En los edificios con mas de 4 pisos se dispondrán además, ductos a efectos de depositar los residuos en los contenedores.

**Art. 23°** Las estaciones de servicios y afines deberán clasificar sus residuos conforme lo establecido en la ordenanza municipal respectiva, que regula el funcionamiento de estos locales, y depositarlos en contenedores de un metro cubico, de capacidad, los cuales serán colocados en las cantidades necesarias en sitios de fácil acceso al personal que opera el servicio y de tal manera a mantener la estética del lugar.

**Art. 24°** A efectos del servicio especial de recolección, la Municipalidad podrá instalar en la vía pública, con carácter permanente o transitorio, contenedores, "tipo trailers" estacionados o contenedores compactadores, en barrios donde no sea posible el acceso de vehículos recolectores, cuando las necesidades del servicio lo hagan conveniente o cuando un evento o situación lo exija. Asimismo, en los casos de campañas de reutilización o reciclaje de los residuos, la Municipalidad podrá colocar o autorizar la colocación de recipientes especiales para el almacenamiento temporal de los residuos reciclables.

**Art. 25°** Sé prohíbe la instalación de contenedores de basuras en la vía pública sin autorización de la Municipalidad. Las mismas deberán tener señalizaciones en los extremos y laterales con pintura reflectiva roja en forma de triángulo de 0.40 m. de lado y mayor de 0.10 m. de ancho, llevaran además pintado por encima del triángulo el nombre de la empresa, y a cada una de ellas se le asignará un color de fondo y una letra identificatoria a la que seguirá en forma secuencial el numero que corresponda a cada contenedor. En los 4 costados tendrá inserto en letras de 10 cm. de altura la frase solo BASURAS.



*[Firma manuscrita]*

*Junta Municipal*



*Asunción*

Cont. JM/N° 143/00

- Art. 26°** Los residuos como vidrios rotos y otros objetos cortantes y punzantes, antes de ser mezclados con el resto de los residuos para su recolección, deberán ser envueltos en papel grueso y luego colocados en cajas de cartón bien cerradas, a fin de evitar accidentes al personal de servicio que manipula los residuos.
- Art. 27°** La Municipalidad y las Unidades Ejecutoras Privadas y/o Públicas podrán disponer de Estaciones de Transferencia de residuos, si el servicio lo requiere. Las características de su estructuras, su equipamiento, la localización y funcionamiento de las mismas estarán sujetas a la aprobación de la Municipalidad y el SENASA.
- Art. 28°** Sé prohíbe el arrojado de todo tipo de residuos en sitios no establecidos y/o habilitados para el vertido o depósito de los mismos. En caso que la Municipalidad detectara la descarga de residuos desde vehículos particulares en sitios no habilitados, la Municipalidad obligará a los responsables no solo al pago de la multa correspondiente sino también a recogerlos en el acto, caso contrario los vehículos serán retenidos y la situación será comunicada a la repartición municipal encargada del control de vehículos.
- Art. 29°** Las tarifas correspondientes a los servicios de recolección de residuos, serán las fijadas por la Ordenanza Tributaria.
- Art. 30°** Todo servicio especial de recolección y transporte de residuos no previsto dentro de la presente ordenanza es responsabilidad de sus generadores a menos que la Municipalidad o Unidad Ejecutora Privada y/o Pública posean condiciones de efectuar dicho servicio, en cuyos casos se establecerán horarios, frecuencias y tarifas especiales para esos usuarios.

**CAPITULO IV: DEL TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS RESIDUOS.**

- Art. 31°** El servicio de tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales será realizado por la Municipalidad en forma directa o a través de unidades ejecutoras privadas y/o publicas, por el método del relleno sanitario, del reciclado, u otro sistema que garantice la eliminación o minimización del impacto y la contaminación del ambiente.
- Art. 32°** Queda prohibida la instalación y funcionamiento de incineradores domiciliarios.

JUNTA MUNICIPAL





- Art. 33°** La Municipalidad podrá prestar a terceros el servicio de tratamiento y disposición final de residuos especiales, en forma continua u ocasional. Para la prestación de estos servicios el usuario deberá formular la correspondiente petición a la Municipalidad.
- Art. 34°** Los residuos que no se adecuen a la definición de residuos sólidos municipales, así como aquellos de origen y naturaleza dudosos podrán ser rechazados para su tratamiento por parte de la Municipalidad o las Unidades Ejecutoras Privadas y/o Públicas, y su existencia deberá ser determinada inmediatamente a las dependencias responsables de SENASA, si ello corresponde.
- Art. 35°** A fin de realizar el tratamiento y disposición final de los residuos sólidos, se deberán cumplir las exigencias mínimas para el Relleno Sanitario:  
Infraestructura básica: cerco perimetral, caseta de control, báscula, instalaciones sanitarias, sistema de iluminación nocturna, vías de acceso, caminos interiores y pantalla vegetal.  
Cobertura y compactación diaria de basuras con una capa de tierra de 0,15 metros.  
Sistema de drenaje de agua de lluvias.  
Sistema de drenaje de líquidos percolados.  
Sistema de venteo y quema o utilización de gases domiciliarios y comerciales.  
Cobertura y compactación final con una capa de tierra de espesor no menor a 0,30 metros.
- Art. 36°** Las tarifas correspondientes al servicio de tratamiento y disposición final de los residuos municipales serán las fijadas en la Ordenanza Tributaria.

#### **CAPITULO V: DE LA RECUPERACIÓN DE MATERIALES RESIDUALES**

- Art. 37°** La Municipalidad favorecerá y fomentará las iniciativas y actividades que a su juicio tengan por objeto la recuperación, reutilización o reciclaje de los residuos sólidos.
- Art. 38°** La Municipalidad podrá establecer servicios de recolección sectorial de residuos sólidos municipales y podrá llevar a cabo cuantas experiencias y actividades en materia de recogida selectiva estime conveniente, introduciendo para el efecto las modificaciones necesarias en la organización del servicio de recolección de residuos.

MUNICIPAL

10



*Asunción*  
Cont. JM/N° 143/00

**Art. 39°** Una vez depositados los residuos en la calle dentro de los elementos de contención autorizados, a la espera de ser recogidos por el servicio de recolección, no podrán ser manipulados, recogidos o aprovechados por personas no autorizadas por la Municipalidad.

**Art. 40°** La Municipalidad reglamentará la presencia y actividad de los recicladores o "gancheros" en las estaciones de transferencia o en los sitios de vertido de los residuos.

#### **CAPITULO VI: DE LA EDUCACIÓN Y PARTICIPACIÓN PÚBLICA**

**Art. 41°** La Municipalidad fomentará la realización de campañas de información, educación y concientización destinados al público y a los trabajadores de los servicios de aseo, a fin de lograr una mejor participación y la cooperación de los mismos en la limpieza de la ciudad.

**Art. 42°** La Municipalidad propiciará la realización de proyectos pilotos y de programas de autogestión y participación comunitarias que beneficien a los residentes urbanos y que contribuyan a la preservación de los recursos naturales.

#### **CAPITULO VII: DE LA GRAVEDAD DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE MULTAS.**

**Art. 43°** El incumplimiento de las disposiciones de la presente ordenanza serán consideradas faltas leves, graves o gravísimas, según la siguiente especificación:

- a) **Faltas Leves:** La transgresión a los siguientes artículos 6°, 10°, 14°, 27°, 29°, 33°
- b) **Faltas Graves:** La transgresión a los siguientes artículos 4°, 5°, 9°, 12°, 26°, 30°.
- c) **Faltas Gravísimas:** la transgresión a los siguientes artículos 3°, 7°, 11°, 13°, 15°, 31°, 35°, 37°, 41°.

**Art. 44°** Las multas a ser aplicadas a las personas físicas o jurídicas por las faltas cometidas serán las estipuladas de acuerdo a lo establecido en la ordenanza respectiva que establece la escala de sanciones aplicables a las faltas cometidas contra las ordenanzas municipales. Los locales industriales y comerciales que reincidan en una falta gravísima serán pasibles de clausura.

JUNTA MUNICIPAL



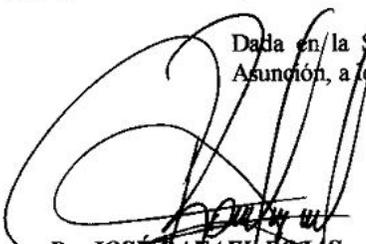
*Asunción*  
Cont. JM/N° 143/00

**CAPITULO VIII: DISPOSICIONES FINALES**

**Art. 45°** Con la promulgación de la presente ordenanza deróganse las Ordenanzas Nros. 25.838/90 y 7/96, y las demás contrarias a la presente.

**Art. 46°** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los veinte días del mes de setiembre del año dos mil.

  
**Dr. JOSÉ RAFAEL ROJAS**  
Secretario



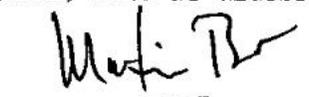
  
**Arq. FÉLIX ARGANA C.**  
Presidente Interino

vj.  
//... ción, 23 OCT. 2000

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

  
**ABOG. HUMBERTO BLASCO**  
Secretario General



  
**DR. MARTIN BURT**  
Intendente Municipal

llg.



Asunción

**ORD. N° 159/00**  
**(Ciento Cincuenta y Nueve/Dos Mil)**

**"ORDENANZA QUE MODIFICA, AMPLIA Y DEROGA ALGUNOS ARTÍCULOS DE LA ORDENANZA N° 67/92, QUE REGULA EL "FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES MECÁNICOS"**

**VISTO:** El dictamen de la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social con relación a la campaña intensiva de limpieza de la ciudad de Asunción, en el marco de la Lucha contra el Dengue, considerando la existencia de la Ordenanza N° 67/92, que regula el "FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES MECÁNICOS"; y

**CONSIDERANDO:** Que teniendo en cuenta que tanto en los talleres mecánicos, gomerías y establecimientos afines se almacenan cubiertas, o cualquier otro recipiente que permita la acumulación y la permanencia de agua en su interior, los cuales constituirían uno de los principales posibles focos de criaderos de larvas del mosquito vector del Dengue ( *Aedes Aegypti*), si no se toman las medidas correctivas;

Que a través de una minuta el Concejal Arq. Federico Franco ha propuesto modificar la referida ordenanza teniendo en cuenta que la misma no se ajusta a nuevas disposiciones normativas que han entrado a regir a partir de la sanción y promulgación en 1992;

Que es necesario que la ordenanza sea efectiva no solo a los efectos de la lucha contra el Dengue, sino en lo posible, ser herramienta útil en la lucha contra la propagación de cualquier organismo vector de enfermedades; la necesidad de adecuar dicha normativa a la ordenanza del Plan Regulador vigente y al nuevo régimen de faltas municipales (Ley 1276 y la Ordenanza N° 131/00;

Que la Junta Municipal en su sesión ordinaria de fecha 29 de noviembre del año en curso ha devuelto a Comisión el proyecto presentado a fin de considerar los puntos mencionados en párrafos anteriores y habiéndose estudiado las propuestas presentadas y creído conveniente aceptar dichas modificaciones;

**Por Tanto;**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**Art. 1°**

Modificase y ampliase la Ordenanza JM/N° 67/92 QUE REGULA EL FUNCIONAMIENTO DE LOS TALLERES MECÁNICOS.



*[Firmas manuscritas]*

Recibido: 27.11.2000  
Firma: *[Firma manuscrita]*



- Art. 2º** Las gomerías, talleres mecánicos y demás establecimientos afines se ubicarán, según su envergadura y grado de molestia, de acuerdo a lo que dispone la ordenanza que establece el Plan Regulador de la Ciudad.
- Art. 3º** Las gomerías y talleres mecánicos y demás establecimientos afines que almacenan cubiertas o cualquier otro recipiente que permita la acumulación y la permanencia de agua en su interior, deberán mantener los mismos cubiertos o bajo techo, a fin de evitar la acumulación de agua y prevenir la formación de posibles criaderos de larvas del mosquito vector del Dengue (*Aedes Aegypti*) o de cualquier otro organismo vector de enfermedades.
- Art. 4º** Las piletas de prueba de hermeticidad de cámaras y cubiertas deberán tener en el agua un larvicida que se adicionará periódicamente.
- Art. 5º** Los establecimientos sujetos a esta ordenanza que incurrieran en violaciones a sus disposiciones serán pasibles de las sanciones contempladas en la Ordenanza Nº 131/00 o las que la sustituyan.
- Art. 6º** Corresponderá como FALTA LEVE para aquellos establecimientos que violaran las siguientes disposiciones: artículos 4º, 7º y 8º de la Ordenanza JM Nº 67/92.
- Art. 7º** Corresponderá como FALTA GRAVE para aquellos establecimientos que reincidieran en la comisión de Faltas consideradas leves y los que incumplieran lo dispuesto en los siguientes artículos: 5º y 6º de la Ordenanza JM Nº 67/92 y 2º, 3º y 4º de la presente. Corresponderá igualmente el decomiso de los objetos hallados en infracción.
- Art. 8º** Corresponderá la CLAUSURA, a la segunda reincidencia en la comisión de una falta considerada GRAVE.

**Disposición Transitoria**

- Art. 9º** La Intendencia Municipal, una vez promulgada la ordenanza, notificará a los establecimientos afectados de los términos de la misma para su adecuación inmediata.

- Art. 10º** Deróganse los Artículos 2, 9, 10, 11 y 12 de la Ordenanza JM/ Nº 67/92.-

JUNTA MUNICIPAL



ASUNCIÓN

*Junta Municipal*



*Asunción*

Cont. JM/N° 159/00

**Art. 11°** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil.

  
**PASTOR CABALLERO G.**  
*Secretario Interino*



  
**Arq. FÉLIX ARGÑA C.**  
*Presidente Interino*

vj.

///... ción, 11 ENE. 2001

TENGASE POR ORDENANZA, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR

  
**ABOG. HUMBERTO BLASCO**  
*Secretario General*



  
**MARIO MARTÍN AREVALO**  
*Intendente Municipal Int.*

llg.



Asunción

**ORD. N° 194/2001**  
**(Ciento Noventa y Cuatro/Dos Mil Uno)**

**“MODIFICA LA ORDENANZA N° 143/00 “QUE ESTABLECE NORMAS QUE REGULAN LOS SERVICIOS DE LIMPIEZA Y ASEO PÚBLICO EN LA CIUDAD”**

**VISTO:** El dictamen de las Comisiones de Legislación y Recursos Naturales y Medio Ambiente, con relación a la minuta presentada por los Concejales Francisco Alcaraz, Hugo Piccinini, Carlos Rodas y Luis Ahn a través de la cual se planteó la necesidad de modificar la Ordenanza N° 143/00 “Que establece normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad”; y

**CONSIDERANDO: 1- Régimen previsto en la Ordenanza N° 143/00:**

El artículo 9 de la Ordenanza N° 143/00 “*Que establece normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad*” textualmente dispone cuanto sigue:

*“Corresponde a los particulares la limpieza de las veredas, pasajes particulares, patios baldíos e inmuebles abandonados particulares, galerías comerciales y/o similares.*

*Los residuos resultantes no podrán ser abandonados y/o tirados en la vía pública, o predios baldíos o abandonados, sino que deberán recogerse en recipientes adecuados y ser retirados por el servicio de recolección de residuos, si corresponde, de acuerdo con las características de los mismos.*

*Cuando esto no sea posible, ya sea por la composición y/o volumen de los residuos, el propietario o responsable del predio particular, deberá hacerse cargo del transporte de los mismos hasta el sitio habilitado por la Municipalidad para su disposición final.”*

Asimismo, a través del artículo 45 de la mencionada Ordenanza se dispuso la derogación expresa de la Ordenanza N° 7/96 “*Sobre predios baldíos*”.

En tal sentido, cabe apuntar que esta última Ordenanza regulaba en 11 artículos todo lo referente a dicha materia (predios baldíos) a través de una normativa metódica, sistemática y eficaz que, además las sanciones correspondientes a la trasgresión a sus disposiciones, contemplaba el procedimiento y el costo de limpieza en caso que fuera analizado por la Municipalidad.

JUNTA MUNICIPAL  
  
ASUNCIÓN

*[Firma manuscrita]*

1

10:25 hs  
Recibido Fecha **5 NOV. 2001**  
Firma: *Blanca*



Asunción

Cont. Ord. N° 194/2001

Sobre el particular, los proponentes de la minuta señalaron que como resultado de ello actualmente la normativa aplicable a los propietarios de predios baldíos es el artículo 9 de la Ordenanza N° 143/00 “Que establece normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad”.

En tal sentido, el régimen establecido en esta ordenanza – en lo que a predios baldíos se refiere – resulta menos adecuado que el régimen previsto en la Ordenanza N° 7/96 “Sobre predios baldíos”.

**2- Propuesta de rectificación:**

En consecuencia, en la minuta de referencia se sugirió que se modifique la Ordenanza N° 143 a los efectos de poner nuevamente en vigencia la Ordenanza N° 7/96 con excepción de su artículo 3 que textualmente dispone:

*“Los propietarios están obligados a delimitar sus predios con la construcción de muros macizos, estructuras metálicas o de madera con alambre tejido en los frentes de las propiedades, con una altura mínima de dos metros sobre el nivel del suelo.”*

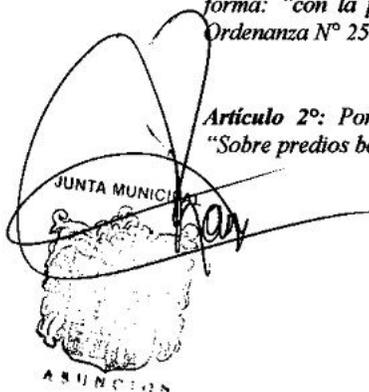
En este orden de ideas, la materia regulada por este artículo 3 quedaría regida exclusivamente por las disposiciones pertinentes de la Ordenanza N° 26104/90 “Que establece el Reglamento General de la Construcción”.

Concretamente, se propuso la siguiente redacción:

*“Artículo 1º: Modificar la Ordenanza N° 143/00 “Que establece las normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad”, en los siguientes aspectos:*

- a) derogar el artículo 9; y*
- b) modificar el artículo 45 que quedará redactado de la siguiente forma: “con la promulgación de la presente ordenanza derogase la Ordenanza N° 25838/90;*

*Artículo 2º: Poner en vigencia nuevamente la Ordenanza N° 7/96 “Sobre predios baldíos”, con excepción de su artículo 3, cuya...//*



2



Asunción

Cont. Ord. N° 194/2001

...// materia quedará regida exclusivamente por la Ordenanza N° 26104/90 "Que establece el Reglamento General de la Construcción".

**3- Criterio de las Comisiones Asesoras dictaminantes:**

Las Comisiones Asesoras dictaminantes han creído conveniente realizar una reunión de trabajo con representantes de la Intendencia Municipal vinculados en la cuestión a los efectos de acordar el tenor de las modificaciones a ser incorporadas.

En tal sentido, se llegó a la conclusión de que no se debería derogar totalmente el artículo 9no. de la Ordenanza N° 143/00, ya que el mismo hace referencia a otras cuestiones no previstas en la Ordenanza N° 7/96 "Sobre predios baldíos" ni en otras relativas al tema regulado como por ejemplo la Ordenanza N° 50/94 "Por la cual se reglamenta la construcción y el uso de las aceras".

Asimismo, se tomó la determinación – por ser más conveniente desde el punto de vista de la técnica legislativa – no poner nuevamente en vigencia una ordenanza derogada sino simplemente incorporar a la ordenanza actualmente vigente la normativa contemplada en aquella que se considerase pertinente.

En eso orden de ideas, se encomendó a los representantes de la Intendencia Municipal la confección del proyecto alternativo que fue finalmente aprobado por las Comisiones Asesoras dictaminantes.

**Por Tanto;**

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

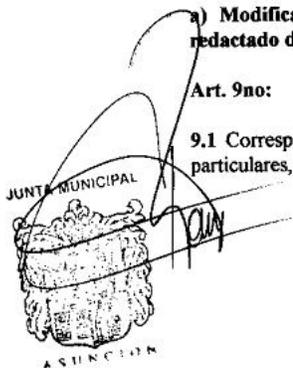
**ORDENA:**

**Art. 1°** Modificar la Ordenanza N° 143/00 "Que establece las normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad", en los siguientes aspectos:

**a) Modificar el primer párrafo del artículo 9, el cual quedará redactado de la siguiente forma:**

**Art. 9no:**

**9.1** Corresponde a los particulares, la limpieza de las veredas, pasajes particulares, galerías comerciales y/o similares. Los residuos...//



*[Firma manuscrita]* 3



Asunción

Cont. Ord. N° 194/2001

...// resultantes no podrán ser abandonados y/o tirados en la vía pública o predios baldíos o abandonados, sino que deberán recogerse en recipientes adecuados y ser retirados por el servicio de recolección de residuos si corresponde, de acuerdo con las características del mismo. Cuando esto no sea posible. Ya sea por la composición y/o volumen de los residuos, el propietario o responsable del predio particular, deberá hacerse cargo del transporte de los mismos hasta el sitio habilitado por la Municipalidad para la disposición final-

**b) Ampliar el artículo 9no. incorporando los siguientes ítems:**

9.2 Los dueños de patios baldíos están obligados a mantener la limpieza de sus predios, combatir el crecimiento de malezas, o la acumulación de desperdicios, escombros o de materiales que favorezcan la polución ambiental o la presencia de alimañas en el terreno.

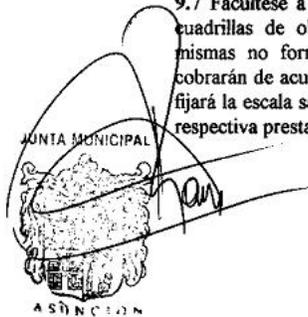
9.3 Los patios baldíos deberán contar con portones de seguridad que impidan el acceso de cualquier persona o animal dentro del predio. Esos portones tendrán las cerraduras correspondientes.

9.4 A los propietarios de terrenos baldíos se les comunicará fehacientemente, en forma directa o por edictos, emplazándoles por 15 (quince) días para que proceda a la limpieza de sus terrenos.

9.5 En caso que el propietario notificado no procediera a efectuar la limpieza del predio, cumpliendo el plazo mencionado en el artículo 9.4, dicha inacción implicará su tácito consentimiento de que permitirá a la Municipalidad ingresar al predio a efectuar la limpieza, aplicándole al efecto la multa establecida en el artículo 43, inc. "b" de la Ordenanza Municipal N° 143/00.

9.6 El costo de la limpieza independientemente del pago de la multa que corresponda, será de 0,025 del jornal mínimo por metro cuadrado de terreno, a ser abonado por el propietario. En caso de utilización de maquinarias y equipos suplementarios, la Intendencia Municipal adicionará los costos respectivos.

9.7 Facúltase a la Intendencia Municipal, la contratación temporal de cuadrillas de obreros para la limpieza de los terrenos baldíos. Las mismas no formarán parte del plantel de personal presupuestado y cobrarán de acuerdo a los trabajos realizados. La Intendencia Municipal fijará la escala salarial de los obreros, que no será superior al costo de la respectiva prestación ni inferior al mínimo legal.





*Asunción*

**Cont. Ord. N° 194/2001**

**9.8** Facúltese a la Intendencia Municipal la inclusión de las facturas impagas por limpieza de baldíos y las multas respectivas en las boletas por tasas especiales.

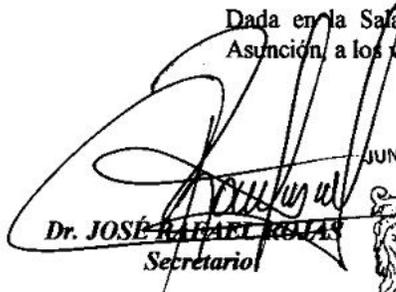
**c) Ampliar el artículo 43, inc. "d", que quedará redactado de la siguiente forma:**

"En caso de reincidencia en las transgresiones previstas en el artículo 9.2, la multa tendrá un recargo del 100% (cien por ciento)".

**Art. 2°** Remitir copia de la presente ordenanza a la Coordinadora de Juzgados de Faltas.

**Art. 3°** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los veinticuatro días del mes de octubre del año dos mil uno.

  
**Dr. JOSÉ RAFAEL ROSAS**  
*Secretario*



  
**Dra. HAYDEE DE DE VARGAS**  
*Presidenta Interina*

vj.

Junta Municipal



Asunción

ORD. N° 73/03  
(Setenta y Tres / Cero Tres)

**“Que Amplía Artículos de la Ordenanza N° 143/00 Que Establece Normas Que Regulan los Servicios de Limpieza y Aseo Público en la Ciudad, con las Modificaciones Introducidas en la Ordenanza N° 194/91”**

**VISTO:** El dictamen de las Comisiones de Legislación y de Recursos Naturales y Medio Ambiente, con relación a la modificación de la Ordenanza N° 143/00 “Que establece normas que regula los servicios de limpieza y aseo público de la ciudad”; y,

**CONSIDERANDO:**

**1- Descripción de un anómalo desarrollo legislativo:**

Que, a través de la Ordenanza N° 20/92 se reguló todo lo relativo a predios baldíos.

Que, posteriormente, por medio de la Ordenanza N° 7/96 se modificó y substituyó aquella normativa.

Que, esta nueva Ordenanza, si bien derogó totalmente la anterior, solamente introdujo modificaciones sustanciales en los artículos 6 y 8 a los efectos de actualizar el sistema de cálculo de las multas aplicables y el sistema de cálculo del costo de la limpieza de oficio que eventualmente podría llevar a cabo la Municipalidad, respectivamente.

Que, tiempo después fue dictada la Ordenanza N° 143/00 “Que establece normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad”, cuyo artículo 45 deroga expresamente la Ordenanza N° 7/96;

Que, de esa forma, prácticamente desapareció la regulación municipal relativa a predios baldíos ya que la Ordenanza N° 143/00 solamente dedicaba dos artículos a dicha cuestión, conforme seguidamente se detalla:

- Artículo 1: “A los efectos de la interpretación como de la aplicación de la presente Ordenanza se entenderá por: ..... Predio baldío: terreno del dominio público o privado de cualquier dimensión que no cuente con edificaciones sólidas o equipamientos, huerta, jardín o instalaciones de cualquier índole que requiera cuidados especiales.....”; y

- Artículo 9: “Corresponde a los particulares la limpieza de las veredas, pasajes particulares, patios baldíos e inmuebles abandonados particulares, galerías comerciales y/o similares. Los residuos resultantes no podrán ser abandonados y/o tirados en la vía pública, o predios baldíos o abandonados, sino que deberán recogerse en recipientes adecuados y ser retirados por el servicio de recolección de residuos, si corresponde, de acuerdo con las características de los mismos. Cuando esto no sea posible, ya sea por la composición y/o volumen de los residuos, el propietario o responsable del predio particular, deberá hacerse cargo del transporte de los mismos hasta el sitio habilitado por la Municipalidad para la disposición final.”.

Que, a los efectos de corregir esta anomalía y llenar el vacío normativo resultante de la derogación de la Ordenanza N° 7/96, la Corporación Legislativa dictó la Ordenanza N° 194/01 adoptándose como mecanismo de técnica legislativa el criterio de incorporar...//



Asunción

Recibido fecha	30 ABR. 2003
Firma:	Orsino

*Junta Municipal*



*Asunción*

Cont. Ord/Nº 73/03

...// la mayor parte de las disposiciones contenidas en la Ordenanza Nº 7/96 (derogada) al artículo 9 de la Ordenanza Nº 143/00.

Que, entre las disposiciones de la Ordenanza Nº 7/96 que no fueron reincorporadas a la normativa municipal se encuentra el artículo 3 de la misma que textualmente disponía:

*"Los propietarios están obligados a delimitar sus predios con la construcción de muros macizos, estructuras metálicas o de madera con alambre tejido en los frentes de las propiedades y sobre la línea municipal, con una altura mínima de 2 metros sobre el nivel del suelo."*

Que, conforme consta en el Considerando de la Ordenanza Nº 194/01 se adoptó la decisión de no reincorporar dicha disposición atendiendo al hecho de que la cuestión relativa a murallas perimetrales estaba regulada en la Ordenanza Nº 26104/90 "Que establece el Régimen General de Construcción".

## **2- Planteamiento del Concejal Luis Alberto Boh:**

Que, así las cosas, el Concejal Arq. Luis Alberto Boh presentó una Minuta en la que formuló una serie de críticas al proceso legislativo precedentemente descrito y puso de manifiesto que era indispensable reincorporar a la normativa municipal vigente lo dispuesto originalmente en el artículo 3 de la Ordenanza Nº 7/96 en razón de que, al contrario de lo afirmado en el Considerando de la Ordenanza Nº 194/01, el Reglamento General de Construcción (Ordenanza Nº 26104/90) no contenía ninguna disposición análoga.

Que, en resumidas cuentas, el citado Edil manifestó lo siguiente: *"..... En razón de lo expuesto precedentemente presento al pleno la propuesta de modificar la Ordenanza Nº 143/00 a fin de incorporar a la misma el artículo mencionado, si es necesario con ajustes o precisiones mayores, y se enmienden de esta manera los errores y negligencias demostradas. Es a tales efectos que sugiero remitir la presente Minuta a la Comisión de Legislación a fin de que se aboque al estudio de los antecedentes aquí señalados y proceda a la elaboración del proyecto de modificación, para lo cual gustosamente me ofrezco a ser convocado en acuerdo a lo que dicha Comisión crea oportuno....."*

## **3- Primer Dictamen de la Comisión Asesora de Legislación:**

Que, previo estudio de uno de los Asesores de la Comisión Asesora de Legislación, Abog. Francisco Alcaraz, la citada Comisión emitió su dictamen con relación al planteamiento del Concejal Luis Alberto Boh.

Que, luego de un análisis detenido del contenido de la Minuta, de las disposiciones normativas aplicables, se describió el parecer de la Comisión aconsejándose concretamente lo siguiente:

**Artículo 1º:** *"Sancionar una Ordenanza que modifica la Ordenanza Nº 143/00 "Que establece normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad" en los siguientes términos:*

a) Reemplazar el artículo 9 quedando redactado de la siguiente forma



Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord/Nº 73/03

*"Artículo 9: De la limpieza de los predios baldíos:*

9.1- Corresponde a los particulares, la limpieza de veredas, pasajes particulares, galerías comerciales y similares. Los residuos resultantes no podrán ser depositados en la vía pública o predios baldíos, sino que deberán recogerse en recipientes adecuados y ser puestos a disposición del servicio de recolección municipal. Cuando esto no sea posible, el propietario o responsable del predio particular, deberá hacerse cargo del transporte de los mismos hasta el sitio habilitado por la Municipalidad para la disposición final;

9.2- Los dueños de predios baldíos están obligados a mantener la limpieza de sus predios, combatir el crecimiento de malezas o la acumulación de desperdicios, escombros o de materiales que favorezcan la polución ambiental o la presencia de alimañas en el terreno;

9.3- Los patios baldíos deberán contar con portones de seguridad que impidan el acceso de cualquier persona o animal dentro del predio. Esos portones tendrán las cerraduras correspondientes;

9.4- A los propietarios de terrenos baldíos se les comunicará fehacientemente, en forma directa o por edictos, emplazándoles por 15 días para que procedan a la limpieza de su terreno o a la construcción de lo establecido en el artículo 9.8;

9.5- En caso que el propietario notificado no procediera a efectuar la limpieza del predio o a lo establecido en el artículo 9.8, cumpliendo el plazo mencionado en el artículo 9.4, dicha inacción implicará su tácito consentimiento de que permitirá a la Municipalidad ingresar al predio a efectuar la limpieza, aplicándole al efecto la multa establecida en el artículo 43, inciso "b" de la Ordenanza Nº 143/00;

9.6- El costo de la limpieza, independientemente del pago de la multa que corresponda, será de 0.025 % del jornal mínimo por metro cuadrado de terreno a ser abonado por el propietario. En caso de utilización de maquinarias y equipos suplementarios, la Intendencia Municipal adicionará sus costos respectivos;

9.7- Facúltase a la Intendencia Municipal la contratación temporal de cuadrillas de obreros para la limpieza de los terrenos baldíos. Las mismas no formarán parte del plantel del personal presupuestado y cobrarán de acuerdo a los trabajos realizados. La Intendencia Municipal fijará la escala salarial de los obreros que no será superior al costo de la respectiva prestación ni inferior al mínimo legal;

9.8- Los propietarios están obligados a delimitar sus predios con la construcción de muros macizos, estructuras metálicas o de madera con alambre tejido en los frentes de las propiedades y sobre la línea municipal, con una altura mínima de 2 metros sobre el nivel del suelo;

9.9- Facúltase a la Intendencia Municipal la inclusión de las facturas impagas por limpieza de baldíos y las multas respectivas en las boletas por tasas especiales. **También se incluirá la multa por el incumplimiento de lo establecido en el artículo 9.8**

b) Ampliar el artículo 43, inciso "d" que quedará redactado así:

3

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord/Nº 73/03

"d) En caso de reincidencia en las transgresiones previstas en el artículo 9.2 y 9.8. la multa tendrá un recargo del 100 % (cien por ciento)";

**Artículo 2º:** "Derogar la Ordenanza Nº 194/01 "Que modifica la Ordenanza Nº 143/00 que establece normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad."";

**Artículo 3º:** "Encomendar a la Secretaría General de la Junta Municipal a preparar un texto de la Ordenanza Nº 143/00 "Que establece normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad" y sus modificaciones para que una vez promulgada la presente se remita a los Juzgados de Faltas Municipales y a las distintas Direcciones de la Intendencia Municipal para su conocimiento.".

#### 4- Intervención de la Comisión Asesora de Recursos Naturales de Medio Ambiente:

Que, en la sesión ordinaria de fecha 25/09/02, se presentó el Dictamen de la Comisión Asesora de Legislación y la plenaria tomó la determinación de girar la cuestión a la Comisión Asesora de Recursos Naturales y Medio Ambiente en razón de la temática que aborda la normativa considerada.

Que, dicha Comisión realizó un estudio mucho más amplio de la Ordenanza Nº 143/00 detectándose incluso algunas anomalías entre las que podemos mencionar las siguientes:

- a) se prevén sanciones incluso para disposiciones que no tienen carácter imperativo; y
- b) no se prevén sanciones para otras disposiciones que sí poseen dicho carácter.

Que, en consecuencia, se tomó la determinación de ampliar el espectro de modificaciones en la normativa de referencia, principalmente para realizar las correcciones pertinentes.

#### 5- Parecer del Asesor Jurídico Gustavo Ozuna:

Que, el día martes 08/10/02, el asesor jurídico de la Comisión de Legislación Abog. Gustavo Ozuna fue convocado a una reunión de la Comisión Asesora de Recursos Naturales y Medio Ambiente en la que se analizó un borrador de las eventuales modificaciones a ser introducidas solicitándosele que emita un dictamen sobre el particular.

Que, en tal sentido, el citado asesor manifestó cuanto sigue: "..... En primer lugar se debe poner de resalto que el dictamen de la Comisión Asesora de Legislación recoge la sugerencia del Concejal Arq. Luis Alberto Boh. En ese orden de ideas, la nueva normativa propuesta ha sido resaltada en negrillas en el apartado 3 de este dictamen. En líneas generales, esta asesoría considera que el planteamiento formulado por el citado Concejal es perfectamente viable. Más bien podríamos decir que resulta necesario. No obstante, la redacción propuesta en el dictamen de la Comisión Asesora de Legislación debería ser corregida en algunos puntos. En efecto, en el apartado 9.5 se debería establecer una consecuencia distinta para el caso que el propietario no proceda a construir la muralla de su predio baldío ya que en este caso no cabe hablar de que se considerará tácitamente emitido el consentimiento para que la Municipalidad proceda a la "limpieza del predio". Por similares razones debería también modificarse el..."



Asunción

4

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord/Nº 73/03

...// régimen de sanción especialmente en lo relativo a la "reincidencia", prevista en el inciso "b" del artículo 1º del dictamen de la Comisión Asesora de Legislación con una sanción de multa por falta grave recargada en su 100 %. Una alternativa sería que la primera reincidencia sea considerada falta gravísima y solo posteriormente incrementarla porcentualmente ya que es probable que este tipo de incumplimiento (no construcción de muralla) susciten varias infracciones por parte de un mismo propietario. Al margen de estas correcciones de forma, reiteramos, no encontramos mayores inconvenientes para que se dicte la Ordenanza en los términos propuestos en el dictamen de la Comisión Asesora de Legislación. Por otro lado, tampoco encontramos inconvenientes en ampliar el espectro de modificaciones conforme a las anomalías detectadas por la Comisión Asesora de Recursos Naturales y Medio Ambiente en el texto de la Ordenanza Nº 143/00. No obstante, consideramos conveniente que el estudio de esas eventuales modificaciones sea nuevamente considerado por la Comisión Asesora de Legislación en razón de que la misma se ha pronunciado en primera instancia sobre el particular o, en todo caso, convendría la realización de un estudio conjunto entre ambas Comisiones. Finalmente, cabe hacer referencia a una preocupación que se puso de manifiesto en la reunión de trabajo a la que fui convocado. La misma consiste básicamente en la presunta pérdida de efectividad de lo dispuesto en el Acto Interlocutorio Nº 356 del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Noveno Turno de fecha 18/03/02 y en el Acto Interlocutorio Nº 515 de fecha 05/04/02 dictada por ese mismo Juzgado. En ese orden de ideas debemos señalar que a través de dichas Resoluciones Judiciales se autorizó a la Municipalidad de Asunción a dar cumplimiento a las disposiciones de la Ordenanza Nº 194/01 en lo relativo a la limpieza de predios particulares por parte de la Municipalidad recargando los costos a los propietarios remisos o infractores. Sobre el particular, consideramos que el inconveniente que podría surgir como consecuencia de la derogación de la Ordenanza Nº 194/01 se podría suplir simplemente gestionando el dictado de una nueva Resolución Judicial a través de la presentación de un escrito que explique la modificación realizada a la normativa municipal en cuestión. En definitiva es un problema perfectamente salvable y su alegación no debería impedir que la Corporación Legislativa modifique y/o derogue una Ordenanza que considera incorrecta, inconveniente, innecesaria o, incluso, perfectible."

Que, como resultado de las consideraciones precedentes, el asesor jurídico en cuestión recomendó cuanto sigue: "..... a) Derivar a la Comisión Asesora de Legislación el texto de las modificaciones que, a criterio de la Comisión Asesora de Recursos Naturales y Medio Ambiente, deberían introducirse en el régimen normativo analizado o, en todo caso, realizar una reunión de trabajo conjunto entre ambas Comisiones de la que también podría participar el Concejal Luis Alberto Boh en su carácter de proponente original de la modificación; y b) Independientemente a ello, y siempre y cuando la Comisión Asesora de Recursos Naturales lo considere pertinente, se podría aprobar la sugerencia del Concejal Luis Alberto Boh, conforme a los términos del dictamen elaborado por la Comisión Asesora de Legislación y las correcciones sugeridas en el presente dictamen prosiguiendo por cuerda separada el resto de las modificaciones sugeridas por la Comisión Asesora de Recursos Naturales.....".

#### 6- Dictamen de la Comisión de Recursos Naturales:

Que, la Comisión Asesora de Recursos Naturales, teniendo a la vista el Dictamen elaborado por el Asesor Gustavo Ozuna y además, la opinión de la Juez de Faltas, ...//



5

*Junta Municipal*



*Asunción*

Cont. Ord/Nº 73/03

...// Dra. María Elena Cibils; de la Directora de Fiscalización Urbana, Escribana Ana María Morel y de la Directora de Protección Ambiental, Ing. Elena Berni, elaboró un dictamen fechado el 14/10/02 en el que se sugirió lo siguiente:

- a) no incluir una disposición sobre muralla en una Ordenanza de predios baldíos. Regírla por la 26104/90;
- b) para el caso de confirmarse la inclusión de este texto, corregir la altura mínima dejándola establecida en 1,60 metros;
- c) aclarar si el Municipio cuenta con la previsión presupuestaria para la construcción de murallas;
- d) aclarar para el caso de reincidencia al artículo 9.8 cómo queda la obligación de la Municipalidad para la construcción de esas murallas;
- e) aún introduciendo todas esas modificaciones, no derogar la Ordenanza Nº 194/01, conforme a lo expuesto más arriba;
- f) aclarar si el costo de la construcción de la muralla, quien lo solventará o si se autorizará cobrar con la boleta de tasas especiales.

Que, en tal sentido, finalmente se recomendó girar la cuestión con todas las consideraciones precedentes a la Comisión Asesora de Legislación para un tratamiento conjunto de ambas Comisiones.

#### **7- Criterio de la Comisión de Legislación:**

Que, la consideración atenta del anómalo desarrollo legislativo así como de los distintos criterios manejados sobre el particular permite formular las siguientes afirmaciones:

- a) no solamente es conveniente sino incluso necesario incluir la normativa originalmente prevista en el artículo 3º de la Ordenanza Nº 7/96 que textualmente dice: "*Los propietarios están obligados a deslindar sus predios con la construcción de muros macizos, estructuras metálicas o de madera con alambre tejido en los frentes de las propiedades y sobre la línea municipal, con una altura mínima de 2 (dos) metros sobre el nivel del suelo.*";
- b) es perfectamente posible incorporar dicha normativa u otra análoga teniendo en cuenta la mayor parte de las inquietudes contenidas en el Dictamen de la Comisión Asesora de Recursos Naturales, específicamente en lo relativo a la conveniencia de no derogar la Ordenanza Nº 194/01 para dejar subsistente la autorización judicial para ingresar en los predios a realizar la limpieza de los baldíos, así como en lo que respecta a modificar la altura de la muralla cuya construcción se exige;
- c) en lo que respecta a la metodología que se adoptaría para hacer efectiva la obligación de construir la muralla, entendemos que, por el momento, simplemente se debería prever una multa con agravante en caso de reincidencia;



*Junta Municipal*



*Asunción*

Cont. Ord/Nº 73/03

d) el resto de las modificaciones que requiere la Ordenanza Nº 143/00, así como la adopción de un mecanismo distinto al de la multa para el caso de incumplimiento de la obligación de construir la muralla perimetral, debería ser objeto de un estudio más detenido.

Que, así las cosas, en fecha 28/11/02 la Comisión Asesora aconsejó cuanto sigue:

a) Sancionar una Ordenanza que amplie los artículos 9 y 43 de la Ordenanza Nº 143/00 "Que establece normas que regulan los servicios de limpieza y aseo público en la ciudad, con las modificaciones introducidas en la Ordenanza Nº 194/91 en los siguientes términos:

Artículo 9: "..... 9.9- Los propietarios están obligados a deslindar sus predios con la construcción de muros macizos, estructuras metálicas o de madera con alambre tejido en los frentes de las propiedades y sobre la línea municipal, con una altura mínima de 1, 60 metros (un metro, sesenta centímetros) sobre el nivel del suelo;

Artículo 43: "..... d) En caso de reincidencia en las transgresiones previstas en los numerales 2 y 9 del artículo 9º, la multa tendrá un recargo del 100 % (cien por ciento)."

b) Encomendar, por cuerda separada, a la Comisión de Legislación la redacción de un proyecto de Ordenanza que unifique las distintas sugerencias y propuestas formuladas durante el tratamiento de esta cuestión introduciendo las correcciones pertinentes a los efectos de su consideración y estudio en el mes de febrero del año entrante;

#### **8- Nueva intervención de la Comisión de Recursos Naturales:**

Que, teniendo en cuenta que esta cuestión requería el tratamiento conjunto entre las Comisiones de Legislación y de Recursos Naturales, los antecedentes del caso fueron derivados a esta última momento en el que se produjo el cambio de integrantes de las distintas Comisiones Asesoras de la Junta Municipal (diciembre de cada año).

Que, en ese orden de ideas, por Nota de fecha 11/02/03, el Presidente de la Comisión de Recursos Naturales, Esc. Oscar Campuzano, consideró pertinente - en razón de las implicancias normativas del asunto - devolver el proyecto dictamen a la Comisión de Legislación para que sea nuevamente revisada y estudiada, de tal forma a unificar los criterios arrojados.

#### **9- Conclusión:**

Que, luego de los nuevos estudios realizados la Comisión Asesora de Legislación se ratifica en los términos del dictamen fechado el 28/11/02 y sugiere su aprobación.

*Por Tanto;*

*Asunción*

Junta Municipal



Asunción

Cont. Ord/Nº 73/03

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**Art. 1º** Ampliar el Art. 9, inc. "9.9" de la Ordenanza Nº 143/00, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 9:** "..... 9.9- Los propietarios están obligados a deslindar sus predios con la construcción de muros macizos, estructuras metálicas o de madera con alambre tejido en los frentes de las propiedades y sobre la línea municipal, con una altura mínima de 1, 60 metros (un metro, sesenta centímetros) sobre el nivel del suelo;

**Art. 2º** Ampliar el Art. 43, inc. "d" de la Ordenanza Nº 143/00, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

**Artículo 43:** "..... d) En caso de reincidencia en las transgresiones previstas en los numerales 2 y 9 del artículo 9º, la multa tendrá un recargo del 100 % (cien por ciento)."

**Art. 3º** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los dos días del mes de abril del año dos mil tres.

Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO  
Secretario General

Abog. EUGENIO SALINAS ROMERO  
Presidente

vj.



Asunción,

TÈNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

CARLOS ESCOBAR DÍAZ  
Secretario General



ENRIQUE RIERA ESCUDERO  
Intendente Municipal



**ORD. N° 190/05**  
**(Ciento Noventa / Cero Cinco)**

**VISTO:** El dictamen de las Comisiones de Legislación y de Recursos Naturales y Medio Ambiente, que guarda relación con el Mensaje N° 661/04 de la Intendencia Municipal, por medio del cual se remitió la Resolución N° 1.533/04 I., a través de la cual se vetó la Ordenanza N° 145/04 "Que establece el control de la contaminación del aire"; y,

**CONSIDERANDO:**

**1- Antecedentes:**

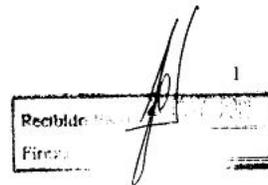
- a) En fecha 16/06/04 la Corporación Legislativa sancionó la Ordenanza N° 133/04 "Que establece el control de la contaminación del aire".
- b) El texto de la referida Ordenanza adolecía de ciertos errores materiales (omisión del título del artículo tercero; omisión del inciso "g" del artículo 12 sobre penalidades) que, si bien no merecieron el veto de la Intendencia Municipal, por cuanto que la misma comparte el contenido de fondo, dieron lugar a informes de los Juzgados de Faltas Municipales en los que se ponían de resalto las referidas omisiones.
- c) En consecuencia, la Junta Municipal consideró pertinente derogar la Ordenanza N° 133/04 y dictar una nueva corrigiendo los errores cometidos al sancionar aquélla lo que dio lugar a la Ordenanza N° 145/04.
- d) Esta última Ordenanza fue vetada por la Intendencia Municipal, conforme se desprende de su Resolución N° 1.533 I. de fecha 12/10/04 que fue puesta a consideración de la Corporación Legislativa a través del Mensaje N° 661 de esa misma fecha.

**2- Fundamentos del veto de la Intendencia:**

Que, los fundamentos del veto de la Intendencia Municipal se encuentran en el considerando de la Resolución N° 1.533/04 I., precedentemente citada que textualmente dice:

"..... Si bien se trata de una Ordenanza muy específica sobre la contaminación y que fue estudiada y propuesta por técnicos especialistas en la materia, sin embargo se puede señalar: 1- en el artículo 11 no se hace mención de la incineración de cadáveres. Considero que se trata de un tema que es tenido en consideración en los países latinos. Su no inclusión dejaría una laguna en la Ordenanza que en algún momento se va a necesitar. El uso de los incineradores de cadáveres es muy utilizados en todo el urbe; y 2- en el artículo 12 de las penalidades en el inciso "f", habla de los vehículos que producen o contaminan el aire y al final la pena consiste en la clausura e inhabilitación del local.....".

Que, asimismo, en el considerando se formula una recomendación para la redacción del referido artículo 12 inciso "f", lo que permite presumir que la Intendencia Municipal sigue estando de acuerdo con la regulación de fondo establecida en la Ordenanza vetada.





Cont. Ord. N° 190/05

### 3- Parecer de las Comisiones Asesoras:

Que, las Comisiones Asesoras dictaminantes consideran que no se precisaba de un veto – que además fue total – para corregir las deficiencias nuevamente detectadas en la Ordenanza N° 145/04.

Que, en consecuencia, tanto la omisión apuntada en el artículo 11 como el error señalado al artículo 12, inciso “P”, podían haber sido corregidos, a sugerencia de la propia Intendencia, a través de una Ordenanza complementaria de la anterior.

Que, no obstante, estamos ante un veto total que debe ser aceptado o rechazado. En tal sentido, a criterio de las Comisiones Asesoras conviene aceptar el veto y paralela e inmediatamente sancionar una nueva ordenanza con el mismo contenido que la vetada pero incorporando las correcciones que correspondan.

Que, en ese sentido, la Corporación Legislativa a través de la Resolución JM/N° 4.228/05, ha aceptado el veto de la Intendencia Municipal a la Ordenanza N° 145/04.

**Por Tanto;**

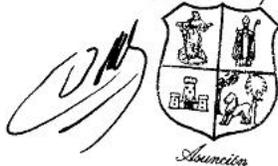
**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

### **ORDENA:**

**Art. 1°** Aprobar la Ordenanza sobre “**EL CONTROL DE LA CONTAMINACIÓN DEL AIRE**”.

**Art. 2°** **DEFINICIONES:**

- 2.1 **Aire en estado natural:** Es el aire que posee los componentes normales en una proporción determinada.
- 2.2 **Aire en el radio urbano:** Es el aire que contiene diferentes concentraciones de componentes producidos por las actividades humanas.
- 2.3 **Absorción:** Proceso por el cual una materia se impregna en otra y la retiene.
- 2.4 **Combustible:** Sustancia utilizada para producir calor y energía útil mediante su combustión (carbón, nafta, gasoil, alcohol, gas, y otros).
- 2.5 **Emisiones:** Lanzamientos de materiales al aire.
  - a) Emisiones Industriales: Producidas por las distintas actividades industriales.
  - b) Emisiones Vehiculares: Producidas por la utilización de los vehículos de combustión interna.
  - c) Emisiones Diversas: Otras fuentes productoras (quema de basura y otros).
- 2.6 **Inmisión:** Concentración de contaminantes en el aire a nivel del suelo o a niveles mayores de altitud, de modo temporal o permanente.
- 2.7 **Contaminantes del aire:** Partículas sólidas, líquidas, vapores o gases contenidas en el aire, que no forman parte de la composición normal o están presentes en el en cantidades anormales.
- 2.8 **Índice de Ringelmann:** Escala de comparación para determinar la opacidad de una columna de humo. La escala varía de densidad 20% (N° 1) a densidad 100% (N° 5).



2



Cont. Ord. N° 190/05

- 2.9 **Opacidad:** Capacidad de algunas sustancias de impedir la transmisión de la luz a través de si misma.
- 2.10 **Materia en suspensión o polvo** (término general que designa a las partículas sólidas finamente divididas de dimensiones y procedencias diversas): Material pulverulento cuyo tamaño de grano es tan pequeño que su velocidad de caída es inapreciable y es muy dependiente de la dirección del viento.
- 2.11 **Aromas u olores:** Sustancias con baja tensión de vapor, volátiles o aromáticas producidas por materiales orgánicos (animales, vegetales) o inorgánicos (solventes).
- 2.12 **Humos:** Partículas en suspensión de tamaño inferior a una micra procedente de la condensación de vapores, de reacciones químicas (humos industriales) o de procesos de combustión (humo de combustión).

**Art. 3° LOS LÍMITES DE INMISIÓN Y EMISIÓN:**

Los límites de **inmisión** serán fijados en la reglamentación de la presente Ordenanza, sobre la base de las recomendaciones de las normas internacionales.

Los límites de **emisión** serán reglamentados de acuerdo al tipo de actividad, sobre la base de las recomendaciones de las normas internacionales y por resolución de la Intendencia Municipal.

**Art. 4° MEDICIÓN DE LOS PARÁMETROS DE INMISIÓN Y EMISIÓN:**

La Municipalidad de la Ciudad de Asunción monitoreará los valores de inmisión de los contaminantes, cuyos niveles presentes en el medio ambiente puedan llegar a sobrepasar los máximos valores tolerables y tomará las medidas necesarias para mantenerlos por debajo de los niveles dañinos para la salud.

La Municipalidad de la Ciudad de Asunción controlará los valores de las emisiones procedentes de diversas fuentes de acuerdo a las condiciones ambientales de la zona donde éstas se producen y no permitirá que las mismas provoquen niveles de inmisión perjudiciales en el área de influencia.

**Art. 5° CLASIFICACIÓN DE LAS EMISIONES:**

Las fuentes responsables de emisión de los gases pueden clasificarse en:

**5.1 Fuentes Fijas:**

- a) **Industriales:** Producen emisiones de gases por el uso de combustibles (sólidos, líquidos o gaseosos), sólidos en suspensión, olores, y compuestos químicos.
- b) **Urbanas:** Producidas por la quema de residuos u otras fuentes ocasionales que sean productoras de humo, olores o sólidos en suspensión.

**5.2 Fuentes Móviles:**

Los vehículos con motor de combustión interna que producen emisiones de gases dependiendo del tipo de combustible utilizado y sólidos en suspensión.



3



Cont. Ord. N° 190/05

**Art. 6° LAS EMISIONES DE CARÁCTER INDUSTRIALES:**

Los niveles de emisión de los humos industriales se controlan según la opacidad de los mismos de acuerdo con los índices de Ringelmann. El límite máximo será el de densidad 40% (índice N° 2).  
No se contemplarán las emisiones puntuales por puesta en marcha, paradas y por carga de combustible.

No se permitirá la emisión al ambiente de sólidos en suspensión sedimentables.

**Art. 7° LOS OLORES PRODUCIDOS EN LOS PROCESOS INDUSTRIALES:**

En ningún caso se podrán realizar emisiones al ambiente de:

- a) Olores o aromas que puedan causar molestias,
- b) Solventes y otros productos químicos, dañinos o perjudiciales a la salud humana.

**Art. 8° CONTROLES INDUSTRIALES:**

Las industrias que presentan emisiones de partículas u olores deben tener dispositivos de recogida o de absorción que impidan que los contaminantes se dispersen en el ambiente y deben ser depurados antes de su disposición final. Dichos sistemas deberán ser aprobados por la Intendencia Municipal.

Sólo se permitirán emisiones que concuerden con los parámetros establecidos en el Art. 3° de la presente Ordenanza.

**Art. 9° VEHÍCULOS CON MOTOR DE COMBUSTIÓN INTERNA:**

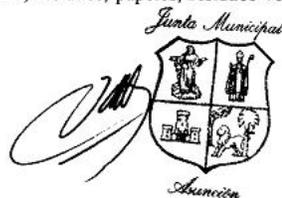
Las emisiones de gases producidas por vehículos de combustión interna deberán encontrarse dentro de los parámetros establecidos en la reglamentación. Los propietarios de vehículos deberán mantener en buenas condiciones los motores de sus unidades.

El control periódico de vehículos lo hará la Municipalidad de la Ciudad de Asunción para detectar la emisión de gases y de los compuestos presentes en los mismos, dependiendo del tipo de combustible.

**Art. 10° OTRAS EMISIONES:**

Está estrictamente prohibida la combustión o quema, en las calles o domicilio, de cualquier material que produzca emisiones al ambiente y que puedan afectar a los vecinos.

Comprende la quema de materiales combustibles o de desechos de cualquier tipo (basuras, residuos, papeles, residuos vegetales, de fibras naturales, plásticos en general, etc).



4

*Junta Municipal*



*Asunción*

Cont. Ord. N° 190/05

**Art. 11° EQUIPOS DE INCINERACIÓN:**

Se permitirá el uso de incineradores, solamente con autorización y control de la Municipalidad de la Ciudad de Asunción, restringidos exclusivamente a la incineración de residuos sólidos hospitalarios y de cadáveres.

**Art. 12° PENALIDADES:**

Las Penalidades serán aplicadas de acuerdo con la siguiente escala:

- a) Las industrias que no se adecuen a los niveles máximos de emisión de humos industriales, en contravención a lo establecido en el **Art. 6° primer párrafo**, de esta Ordenanza, será calificada como falta gravísima, a su vez será intimada a que en el perentorio plazo de 30 días proceda a la adecuación de sus instalaciones bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.
- b) La emisión al ambiente de sólidos en suspensión sedimentables, en contravención con lo dispuesto en el **Art. 6° último párrafo** de esta Ordenanza, será calificada como falta grave, debiendo ser intimado para que en el perentorio plazo de 15 días proceda a la adecuación de sus instalaciones, bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.
- c) La emisión al ambiente de olores o aromas, en contravención a lo que reza el **Art. 7° inc. a**, de esta Ordenanza, será calificada de falta grave, a la vez será intimado para que en el perentorio plazo de 15 días proceda a la adecuación de sus instalaciones, bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.
- d) La emisión al ambiente de solventes y otros productos químicos conforme al **Art. 7° inc. b** de esta Ordenanza, será calificada como falta gravísima; a su vez será intimado para que en el perentorio plazo de 30 días proceda a la adecuación de sus instalaciones bajo apercibimiento de disponerse la clausura del local.
- e) Las industrias que no se adecuen a las exigencias establecidas en el **Art. 8°** de esta Ordenanza, de contar con dispositivos de recolección o de absorción, que impidan que los contaminantes se dispersen en el ambiente y depurarlos antes de su disposición final, serán calificadas como falta gravísima, a más de la intimación para que en el perentorio plazo de 30 días proceda a la adecuación de sus instalaciones, bajo apercibimiento de disponer la clausura del local. Aquellas que no cuenten con la aprobación de la Intendencia Municipal serán clausuradas en forma inmediata.
- f) Los propietarios de los vehículos que emitan humo producidos por motores de combustión interna, en contravención a los parámetros permitidos, conforme al artículo 9° de esta Ordenanza, será calificada de falta grave, a más de la intimación para que en el perentorio plazo de 10 días proceda a la reparación del mismos. Su reincidencia se considerará como falta gravísima.
- g) Las infracciones a las disposiciones contenidas en el Art. 10° de esta Ordenanza, serán calificadas como falta leve, y su reincidencia como falta grave. Aquellos que utilicen equipos de incineración no autorizados, en contravención a lo dispuesto en el Art. 11° de esta Ordenanza, serán calificados como falta gravísima y en caso de reincidencia se dispondrá la clausura e inhabilitación del local.

*Junta Municipal*  
  
*Asunción*

5

*Junta Municipal*



*Asunción*

**Cont. Ord. N° 190/05**

**Art. 13°** La escala de penalidades a ser aplicadas, tanto a personas físicas como a jurídicas, por las faltas cometidas serán establecidas de acuerdo a lo dispuesto en la Ordenanza Municipal N° 131/00 **“QUE ESTABLECE LA ESCALA DE SANCIONES APLICABLES A LAS FALTAS COMETIDAS CONTRA LAS ORDENANZAS MUNICIPALES”**.

**Art. 14°** Derógase lo dispuesto en la Ordenanza N° 133/04 y todas aquellas que contradigan a la presente Ordenanza.

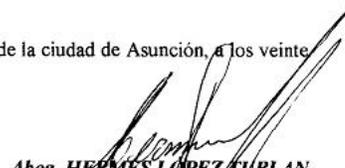
**Art. 15°** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los veinte días del mes de abril del año dos mil cinco.

  
Abog. **JOSE MARÍA OVIEDO V.**  
*Secretario General*



*Asunción*

  
Abog. **HERMES LÓPEZ TURLAN**  
*Vicepresidente*  
*En Ejercicio de la Presidencia*

vj.

Asunción, **16 MAY 2005**

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DESE AL REGISTRO MUNICIPAL Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

  
**EDWARD VITTONÉ ROJAS**  
Secretario General



  
**ENRIQUE RIERA ESCUDERO**  
Intendente Municipal



**Ord. 46/07**  
**(Cuarenta y Seis / Cero Siete)**

**VISTO:** El dictamen de la Comisión de Higiene, Salubridad y Servicio Social, con relación a la Minuta ME/N° 842/07, del Concejal Victor Ortiz, a través de la cual hace referencia a las consultas realizadas por varios funcionarios de campo de la Dirección de Inspectoría General, referente al vacío existente en el Art. 9° de la Ordenanza N° 154/04 "Que regula las condiciones higiénico-sanitaria y técnicas de las piscinas de uso público y privado", en lo concerniente a las viviendas habitadas que cuentan con piscinas; por lo que solicita modificación de la mencionada normativa; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, la Ordenanza JM/N° 154/04, en su Artículo N° 9°, transcrito dice: "En las piscinas de viviendas deshabitadas el propietario será el responsable de la desinfección y limpieza periódica, para así evitar la propagación de insectos como larvas de mosquitos, etc., que pongan en riesgo la salud".

Que, dicho artículo crea inconvenientes en el momento de labrar Actas de Intervención y/o Boleta de Notificación, principalmente en las Mingas Ambientales realizadas por el Ejecutivo Municipal, pues no especifica el hecho de que cuando las viviendas están habitadas por sus dueños, dejan sin efecto la intervención, ya que no cuenta con la aclaración correspondiente como asidero legal.

Que, a criterio de la Comisión Asesora dictaminante, la Ordenanza N° 154/04 en su Artículo 9° omitió incluir la situación de las piscinas o piletas de las casas habitadas, cuyos propietarios tienen la misma responsabilidad que aquellos no habitadas, la ley debe ser igual para todos. Por lo que se sugiere la nueva redacción en estos términos:

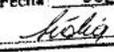
**Art. 9°: En las piscinas de viviendas habitadas o no, el propietario será el responsable de la desinfección y la limpieza periódica, para así evitar la propagación de insectos como larvas de mosquitos, etc., que pongan en riesgo la salud de la población.**

Que, con relación a la sanción aplicada a los contraventores de la Ordenanza N° 154/04, no sufrirá modificación alguna, con la nueva redacción dada en esta ordenanza.

Que, en consecuencia, la Comisión Asesora dictaminante cree pertinente aprobar la ampliación planteada a la Ordenanza JM N° 154/04 "Que regula las condiciones higiénico-sanitaria y técnicas de las piscinas de uso público y privado", en su Artículo N° 9°, con la modificación sugerida.

Por tanto;

   1

Recibido Fecha: 15 JUL 2007  
Firma: 



Asunción

Cont. Ord. N° 46/07.

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

**Art. 1°:** Modificar el Art. 9° de la Ordenanza JM/N° 154/04 "Que regula las condiciones higiénico-sanitaria y técnicas de las piscinas de uso público y privado", el cual queda redactado de la siguiente manera:

**Art. 9°:** En las piscinas de viviendas habitadas o no, el propietario será el responsable de la desinfección y la limpieza periódica, para así evitar la propagación de insectos como larvas de mosquitos, etc., que pongan en riesgo la salud de la población.

**Art. 2°:** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los veintiocho días del mes de junio del año dos mil siete.

  
ABOG. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.  
Secretario General

sc

Junta Municipal



Asunción

  
LIC. NICOLÁS CHASE RODRÍGUEZ  
Presidente

Asunción, 19 JUL 2007

TÉNGASE POR ORDENANZA, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, DÉSE AL REGISTRO MUNICIPAL, Y CUMPLIDO, ARCHIVAR.

  
GABRIEL SOLALINDE  
Secretario General



  
MARIA EVANGELISTA TROCHE DE GALLEGOS  
Intendente Municipal



**ORD. N° 130/07**  
**(Ciento Treinta / Cero Siete)**

**VISTO:** Mensaje N° 991/07 S.G., de fecha 11 de diciembre del corriente año; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, a través del mismo la Intendencia Municipal remite para estudio y consideración, el Proyecto de Ordenanza que prohíbe en los cementerios el uso de floreros y/o cualquier recipiente que contenga agua, bajo pena de sanción, elaborados por la Unidad de Necrópolis y la Dirección de Asuntos Jurídicos. Dicho pedido tiene como antecedente la solicitud de la Fiscalía Bernarda Álvarez sobre apercibir bajo pena de multa a los usuarios de los cementerios sobre la tenencia de este tipo de objetos en los cementerios, y la Resolución N° 935/2007 I. del 2 de julio de 2007 que prohíbe estos recipientes, bajo apercibimiento del retiro de los mismos, a fin de evitar la existencia de criaderos del mosquito transmisor del dengue.

Que, en ese contexto, el Pleno de la Corporación, por decisión unánime de sus miembros, se constituye en Comisión a los efectos de considerar dicho mensaje y el Proyecto de Ordenanza remitido y dictaminar en consecuencia, para luego someter a consideración del Pleno el dictamen emanado de la Junta constituida en Comisión.

Que, en ese sentido, se acuerda hacer lugar al pedido formulado a través del mensaje de referencia y, en consecuencia, a sancionar la presente ordenanza municipal que prohíbe, en los cementerios, el uso de floreros y/o cualquier recipiente que contenga agua, bajo pena de sanción.

Por tanto;

**LA JUNTA MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE ASUNCIÓN, REUNIDA EN CONCEJO**

**ORDENA:**

- Art. 1°:** **PROHIBIR** la utilización de floreros o cualquier tipo de recipientes que puedan acumular agua, dentro del predio de los cementerios.
- Art. 2°:** **AUTORIZAR** a la Administración de los Cementerios al retiro, inventario y resguardo de estos objetos en infracción.
- Art. 3°:** La transgresión a esta norma será considerada como falta leve y su reincidencia como falta grave.
- Art. 4°:** La Dirección de Desarrollo Urbano, a través de su dependencia Dirección de Catastro Municipal, Departamento de Necrópolis y las Administraciones de los Cementerios, queda encargada de hacer cumplir esta ordenanza, debiendo enviar los antecedentes al Juzgado de Faltas en caso de transgresión.
- Art. 5°:** Encomendar a la Intendencia Municipal y a la Mesa Directiva de la Corporación, se dé una amplia difusión de la presente ordenanza por todos los medios de prensa, para conocimiento de toda la ciudadanía.
- Art. 6°:** Comuníquese a la Intendencia Municipal.

Dada en la Sala de Sesiones de la Junta Municipal de la ciudad de Asunción, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

  
Abog. JOSÉ MARÍA OVIEDO V.  
Secretario General  
fb.



  
Ing. AUGUSTO WAGNER LEZCANO  
Presidente  
Recibido Fecha 31 DIC 2007  
Firma: Graciela

Esta ***Guía para la Aplicación de Ordenanzas Municipales*** ha sido elaborada gracias a la cooperación financiera de la:

